



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

0807

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los treinta y un días del mes octubre de del año dos mil doce =====

Vistos los autos del expediente **INC-05/2012**, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C Salomón Yáñez Portillo**, en su carácter de administrador único de la empresa denominada "**DSY Scientif de México S.A. de C.V.**" ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, que mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil doce remite este Órgano Interno de Control en el CONALEP el expediente de número 504/2012 integrado con motivo de la presente inconformidad y recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONALEP el día trece de septiembre del año en curso; a través del cual el inconforme manifiesta su inconformidad en contra del fallo dictado en las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11, de la licitación pública nacional **No LA-011L5X001 -N80-2012 (LPN-001/2012)**,y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil doce, firmado por el **C. Salomón Yáñez Portillo**, en su carácter de administrador único de la empresa denominada "**DSYS científico DE México S. A. de C.V.**", presentado en oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día tres del mismo mes y año, escrito y anexos que acompañan de trescientas cincuenta y siete fojas útiles, que se tuvo por recibido y remitido al Órgano Interno de Control en el CONALEP, mismo que se recibió el día trece de septiembre de dos mil doce, en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONALEP, **INCONFORMIDAD** en contra del acto de **FALLO**, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta Anticipada Plurianual **No LA- 011L5X001 - N80-2012 (LPN-001/2012)**, relativa a la referente a la Adquisición de "**Equipo de Apoyo el Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreteras Prioritarias de Automotriz/Autótrónica, productividad Industrial, Mecatronica y Telecomunicaciones exclusivamente en las partidas 3, 7, 8, 9, 10, y 11**" que fue convocada por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

2.- Por acuerdo, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil doce, se admitió a trámite la inconformidad referida, registrándose en el libro de gobierno con el número **INC-05/2012**, requiriéndole a la convocante, el informe previo y el informe circunstanciado, que se establecen en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP,
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

0808

3.- Mediante oficio con número de referencia DIA-01382/2012, de fecha veinte de septiembre del dos mil doce, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, remitió el informe previo, y derivado del contenido del mismo, se emitió acuerdo de fecha veintiún de septiembre del año dos mil doce, por el que se tiene como tercero interesado a la empresa **“SERVICIOS INTEGRALES DATHA, S.A. DE. C.V.”**.

4.- Mediante oficio con número de referencia DIA-1398/2012, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, remitió el informe circunstanciado solicitado mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, y derivado del contenido del mismo, se emitió acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce.

5.- En fecha tres de octubre del año dos mil doce, se tiene por presentado al **C. Daniel Velasco Macías**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **“SERVICIOS INTEGRALES DATHA, S.A. DE C.V.”**, haciendo las manifestaciones que a su derecho e intereses corresponde, en su calidad de tercero interesado en la inconformidad presentada por la empresa **“DSY Scientific de México S.A. de C.V.”**

6.- Mediante proveído de fecha nueve de octubre de dos mil doce, se ordenó poner las actuaciones del expediente INC-05/2012, a disposición del inconforme y del tercero interesado, para que en el término fijado, formularan por escrito sus alegatos.

7.- Finalmente, mediante acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil doce, se dio por cerrada la etapa de instrucción, ordenándose turnar todo lo actuado para su resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14 fracción II, 15 fracción VIII y 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracción IV, 10, 11, 15 y 65 al 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicios del Sector Público; y el Reglamento de la ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 9 y en concordancia de los numerales 1, 2 fracciones III y X, 3 inciso D, 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 5 fracción II número 1, 6, 22 número 1, 23 párrafo tercero, números 1 y 1.4 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 1.4.0.3 función 3 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica 2007; y Oficio Circular No. SNAC/300/281/2006 emitido el 19 de Septiembre de 2006 por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública.

II.-La inconformidad presentada por el C.Salomón Yáñez Portillo, en su carácter de administrador único de la empresa denominada "DSYSscientific de México S.A. de C.V", fue planteada en los siguientes términos:

Primer motivo de inconformidad.

"...Fuente del Agravio.- Injusto e ilegal la notificación de Fallo - Evaluación Técnica del concurso correspondiente a la Licitación Pública LPN No. LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante Oficio No. REF.: CAS/447/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, el viernes 24 de agosto de 2012, emitida por el Secretaría de Administración - Dirección de Infraestructura y Adquisiciones firmado por el Coordinador C. Jose Calderón García, en el que se señala que NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE la propuesta de mi Representada en las Partidas Numero 3, 7, 8, 9,10 y 11, violentando los numerales los numerales de la convocatoria (BASES DE LICITACIÓN)... 3. Fraude y corrupción De conformidad con las políticas del BID... 3.1. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c)... El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (iii) la práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte, y... 36. Evaluación de las Ofertas... 36.2 Para evaluar las ofertas, el Comprador utilizará únicamente los factores, metodologías y criterios definidos en la Cláusula 36 de las IAO. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología... IAO 36.3 (c) Los ajustes se determinarán utilizando los siguientes factores, metodologías y criterios de entre los enumerados en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación:... Desviación del plan de entregas. NO aplica... Desviación del plan de gastos NO aplica... El costo de remplazo de componentes importantes, repuestos obligatorios y servicios No Plica... Disponibilidad de repuestos y servicios posteriores a la venta para el equipo ofrecido en oferta NO APLICA... Los costos estimados de operación y mantenimiento durante la vida del equipo NO APLICA... El rendimiento y productividad del equipo ofrecido NO APLICA... (g) Se considerará lo siguiente ... Se evaluará considerando los criterios de evaluación señalados en la Sección III del Documento Estándar de Licitación Pública. ... Se verificará que de acuerdo con la oferta técnica y los catálogos proporcionados, el bien descrito en su oferta cumpla al 100% con las especificaciones señaladas en el apartado 3 de la sección VI del documento Estándar de Licitación Pública... Se verificará que las propuestas técnicas y económicas contengan la información, documentación y requisitos del Documento Estándar de Licitación Pública... Se evaluará que el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados, sean presentados en los términos en los que fueron solicitados... Sección VI. Lista de Requisitos... 1. Especificaciones Técnicas o Normas.- Para las partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se deberá acreditar el cumplimiento de la Normas NOM-001-SCH-1993 "aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica -requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o las Normas Internacionales Equivalentes.... Inciso f) de la cláusula IAO 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación. ... C. Preparación de las Ofertas. IAO 11.1 (g) ... F) La descripción detallada de las características técnicas de los bienes ofertados, en papel membretado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la misma, incluyendo catálogos o folletos del (los) fabricante (s)... En virtud de que el Acta de Fallo, tiene su origen en el incumplimiento de la convocatoria (Bases de licitación) de la Licitación Pública LPN No. LA-011L5X001-N80- 2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Educación Profesional Técnica, así como los numerales que se invocaron en el punto 1) que antecede, en virtud de que el fallo textualmente dispone:....En lo que respecta a la partida...., 3, 7, 8, 9, 10, 11 y ..., que de acuerdo al resultado del análisis de la oferta técnica se determinó que la propuesta "No cumplen" con los requisitos establecidos en el Documento Estándar de Licitación la documentación solicitada de acuerdo a lo siguiente:

No. de Partida	Descripción de los Bienes	Referencia Documento Estándar	Observaciones	Criterio
3	Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento	Inciso f) de la cláusula IAO 11.1(g) de la Sección II, Datos de la Licitación	NO CUMPLE. De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso domestico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica — requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien ofertado cumple co las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508, "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS/0398/2012 y CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicito al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria.	No Cumple Técnicamente
7	Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección	Inciso f) de la cláusula IAO 11.1(g) de la Sección II, Datos de la Licitación	NO CUMPLE. De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso domestico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica — requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien ofertado cumple co las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508, "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS/0398/2012 y CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicito al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria.	No Cumple Técnicamente
8	Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel	Inciso f) de la cláusula IAO 11.1(g) de la Sección II, Datos de la Licitación	NO CUMPLE. De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso domestico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica — requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien ofertado cumple co las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508, "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS/0398/2012 y CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicito al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria.	No Cumple Técnicamente
9	Entrenador para Frenos de Disco y Tambor	Inciso f) de la cláusula IAO 11.1(g) de la Sección II, Datos de la Licitación	NO CUMPLE. De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso domestico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica —	No Cumple Técnicamente



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No. de Partida	Descripción de los Bienes	Referencia Documento Estándar	Observaciones	Criterio
			requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifieste que el bien ofertado cumple co las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508, "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS/0398/2012 y CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicito al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria.	
10	Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automotriz	Inciso f) de la cláusula IAO 11.1(g) de la Sección II, Datos de la Licitación	NO CUMPLE. De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso domestico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica — requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien ofertado cumple co las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508, "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS/0398/2012 y CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicito al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria.	No Cumple Técnicamente
11	Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS)	Inciso f) de la cláusula IAO 11.1(g) de la Sección II, Datos de la Licitación	NO CUMPLE. De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso domestico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica — requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien ofertado cumple co las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508, "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS/0398/2012 y CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicito al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria.	No Cumple Técnicamente

Para mejor comprensión analizaremos la falta de aplicación de la convocante, de las bases de concurso....De inicio la convocante entera a mi representada DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO S. A. DE C. V., El Fallo - Evaluación Técnica de la Licitación Pública LPN No. LA-01116X001-N80- 2012 (LPN-001 /2012) a través del Oficio No. REF.: CAS/447/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, recibido el viernes 24 de agosto de 2012, emitida por el Secretario de Administración - Dirección de Infraestructura y Adquisiciones firmado por el Coordinador C. Jose Calderón Garcia, señalando que...Partida No. 3 Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento....Referencia Documento Estándar: Inciso f) de la cláusula IAO 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación.....Observaciones: NO CUMPLE. De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso domestico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien que el bien ofertado cumple co las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508, "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS1039812012 CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicito al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria....Criterio: No cumple Técnicamente....Sin embargo, en la respuesta al oficio CAS/0403/2012 emitidos el 27 de julio se entregaron copia de los certificados de la Normas Internacionales que cumple:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTIDA – ESPECIFICACIÓN	NORMA QUE CUMPLE CON LA REFERENCIA A LA NOM-001-SCFI-1993 CERTIFICADO POR, SE ENTREGA COPIA DE CERTIFICADO
3) Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento	<ul style="list-style-type: none"> • NORMA IEC - IECEE CB SCHEME REF. Certif. No. JPTUV-019203 • NORMA EN 60950 - ELECTRONIC TECHNOLOGY SYSTEMS Test report Nr. C4M20309-2143-L • NORMA EN 60950 - UL-CCIC CompanyLimitedCertificate No. 20100826-5R6434622-AB • NORMA EN 60950 - UL-CCIC CompanyLimitedCertificate No. 20080122-07CA52355 • NORMA EN 60950- TÜV Rheinland Product Safety GmbH, Am Grauen Stein, D-51105 Köln Certificado No. R 50083016
7) Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección	
8) Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel	
9) Entrenador para Frenos de Disco y Tambor	
10) Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automatriz	
11) Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS)	

Señalando que NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO, en su objetivo y campo de aplicación define el alcance de la misma, en su punto 2.2 señala de manera puntual que esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto, y en su punto 2.3 señala que esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos...El equipo que se está ofertando en las **Partida: (3) Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento: NO ES DE USO DOMESTICO**, se toma referencia de la NOM-001-SCFI-1993 lo que establece el punto 2.3 de esta norma que aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos, el equipo que se cotizan como parte de estos tiene integrados fuentes de swicheo de diferentes W que de acuerdo al Apartado "Normas", del numeral 3. Especificaciones Técnicas, de la sección VI. Lista de Requisitos del Documento Estándar de Licitación, se debe acreditar el cumplimiento de la Norma NOM-001-SCFI-1993, que es en lo único que cabe de la referida Norma, conforme al punto 2 Campos de aplicación de la misma, los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico-Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías.....NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO..... **Objetivo** Esta norma establece los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, etc. con el propósito de prevenir y eliminar los siguientes riesgos para la incolumidad corporal de los usuarios y para la conservación de sus bienes:1.1.- Descargas eléctricas provocadas por fugas de corriente eléctrica o descargas entre los aparatos y el cuerpo humano.1.2.- Quemaduras del cuerpo humano provocadas por contactos accidentales o voluntarios con partes accesibles sobrecalentadas.1.3.- Daños corporales y afectaciones materiales provocados por la inestabilidad mecánica de los aparatos y/o por el funcionamiento de sus partes móviles.1.4.- Daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos durante el funcionamiento.1.5.- Consecuencias patológicas y genéticas de la exposición del cuerpo humano a dosis excesivas de radiaciones ionizantes emitidas durante el funcionamiento de los aparatos que incluyan circuitos con potenciales iguales o superiores a 16 kV (cresta).Cada requisito de seguridad de los aparatos, es definido en cuanto a límites y métodos de prueba correspondiente de forma tal que la presente norma constituye una base unificada y de común entendimiento que permite a los diseñadores, fabricantes, compradores, vendedores, usuarios y autoridades competentes incorporar, exigir y evaluar la seguridad sobre criterios unificados con resultados certeros y repetitivos **Campo de aplicación**2.1 Los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores y que se diseñarán para operar hasta 3 000 m de altitud sobre el nivel del mar:- Radioreceptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora, Receptores de televisión en blanco y negro así como en color, monitores de T. V. - Proyectores de video, **Amplificadores de sonido**.- Reproductores y/o grabadores de sonido e imagen con cinta magnética. - Tocadiscos manuales y automáticos.- **Cajas acústicas con amplificador integrado- Reproductores de disco y cinta magnética grabado digitalmente**.- Controles remotos para cualquiera de los aparatos incluidos en esta norma - Amplificadores de señales de antena.- **Homos de microondas**- Monitores.- **Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías**- Cualquier combinación de dos o más aparatos antes mencionados, tales como radiogramófonos, consolas y equipos modulares- **Otros aparatos, implementos, accesorios y dispositivos electrónicos destinados específicamente al uso doméstico**.- **Instrumentos musicales electrónicos**.- **Accesorios electrónicos tales como generadores de ritmos, generadores de tonos (como equipo individual), sintetizadores, musicales y todo lo que se use con instrumentos electrónicos y no electrónicos**.- **Videojuegos y aparatos generadores de videojuegos que se acoplan a T. V.**2.2 Esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto.2.3 Esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos.2.4 Quedan excluidos del ámbito de esta norma: 4.1 Los aparatos electrónicos cuya alimentación requiera de tensiones nominales superiores a: 433 V (rcm) entre fases para alimentaciones trifásicas.- 250 V (rcm) en cualquier otro caso Para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes científicos e industriales. 2.4.2 Los aparatos electrónicos diseñados específicamente para



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

operar a altitudes superiores a los 3 000 m sobre el nivel del mar, para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes para uso aeronáutico o de investigación espacial. 2.4.3 Esta norma es aplicable a productos tanto de Fabricación Nacional, como importados. Como se puede apreciar, la Propuesta Técnica de mi representada en la Partida No. 3 Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento, se apeg a lo requerido en el inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación y lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Partida No. 7 Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección. Referencia Documento Estándar: Inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación. Observaciones: **NO CUMPLE.** De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien que el bien ofertado cumple con las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508", "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS/0398/2012 y CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicitó al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria. Criterio: **No cumple técnicamente.** Sin embargo, en la respuesta al oficio CAS/0403/2012 emitidos el 27 de julio se entregaron copia de los certificados de la Normas Internacionales cumplen.

PARTIDA – ESPECIFICACIÓN	NORMA QUE CUMPLE CON LA REFERENCIA A LA NOM-001-SCFI-1993 CERTIFICADO POR. SE ENTREGA COPIA DE CERTIFICADO
3) Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento	<ul style="list-style-type: none"> • NORMA IEC - IECEE CB SCHEME REF. Certif. No. JPTUV-019203 • NORMA EN 60950 - ELECTRONIC TECHNOLOGY SYSTEMS Test reportNr. C4M20309-2143-L • NORMA EN 60950 - UL-CCIC Company Limited Certificate No. 20100826-SR6434622-AB • NORMA EN 60950 - UL-CCIC Company Limited Certificate No. 20080122-07CA52355 • NORMA EN 60950- TÜV Rheinland Product Safety GmbH, Am Grauen Stein, D-51105 Köln Certificado No. R 50083016
7) Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección	
8) Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel	
9) Entrenador para Frenos de Disco y Tambor	
10) Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automatriz	
11) Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS)	

Señalando que NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO, en su objetivo y campo de aplicación define el alcance de la misma, en su punto 2.2 señala de manera puntual que esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto, y en su punto 2.3 señala que esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos, el equipo que se está ofertando en las Partida: (7) Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección: **NO ES DE USO DOMESTICO**, se toma referencia de la NOM-001- SCFI-1993 lo que establece el punto 2.3 de esta norma que aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos, el equipo que se cotizan como parte de estos tiene integrados fuentes de swicheo de diferentes W que de acuerdo al Apartado "Normas", del numeral 3. Especificaciones Técnicas, de la sección VI. Lista de Requisitos del Documento Estándar de Licitación, se debe acreditar el cumplimiento de la Norma NOM-001-SCFI-1993, que es en lo único que cabe de la referida Norma, conforme al punto 2 Campos de aplicación de la misma, los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico-Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías.NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO. **Objetivo** Esta norma establece los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, etc. con el propósito de prevenir y eliminar los siguientes riesgos para la incolumidad corporal de los usuarios y para la conservación de sus bienes: Descargas eléctricas provocadas por fugas de corriente eléctrica o descargas entre los aparatos y el cuerpo humano quemaduras del cuerpo humano provocadas por contactos accidentales o



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

voluntarios con partes accesibles sobrecalentadas. Daños corporales y afectaciones materiales provocados por la inestabilidad mecánica de los aparatos y/o por el funcionamiento de sus partes móviles. Daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos durante el funcionamiento. Consecuencias patológicas y genéticas de la exposición del cuerpo humano a dosis excesivas de radiaciones ionizantes emitidas durante el funcionamiento de los aparatos que incluyan circuitos con potenciales iguales o superiores a 16 kV (cresta). Cada requisito de seguridad de los aparatos, es definido en cuanto a límites y métodos de prueba correspondiente de forma tal que la presente norma constituye una base unificada y de común entendimiento que permite a los diseñadores, fabricantes, compradores, vendedores, usuarios y autoridades competentes incorporar, exigir y evaluar la seguridad sobre criterios unificados con resultados certeros y repetitivos. **Campo de aplicación:** Los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores y que se diseñarán para operar hasta 3 000 m de altitud sobre el nivel del mar.

- Radiorreceptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora.
- Receptores de televisión en blanco y negro así como en color, monitores de T. V. - Proyectores de video.
- Amplificadores de sonido.
- Reproductores y/o grabadores de sonido e imagen con cinta magnética. - Tocadiscos manuales y automáticos.
- Cajas acústicas con amplificador integrado
- Reproductores de disco y cinta magnética grabado digitalmente.
- Controles remotos para cualquiera de los aparatos incluidos en esta norma.
- Amplificadores de señales de antena.
- Hornos de microondas
- Monitores.
- **Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías**
- Cualquier combinación de dos o más aparatos antes mencionados, tales como radiogramófonos, consolas y equipos modulares.
- Otros aparatos, implementos, accesorios y dispositivos electrónicos destinados específicamente al uso doméstico.
- Instrumentos musicales electrónicos.
- Accesorios electrónicos tales como generadores de ritmos, generadores de tonos (como equipo individual), sintetizadores, musicales y todo lo que se use con instrumentos electrónicos y no electrónicos.
- Videojuegos y aparatos generadores de videojuegos que se acoplan a T. V.

2.2 Esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto.

2.3 Esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos.

2.4 Quedan excluidos del ámbito de esta norma:

- 2.4.1 Los aparatos electrónicos cuya alimentación requiera de tensiones nominales superiores a:
 - 433 V (rcm) entre fases para alimentaciones trifásicas.
 - 250 V (rcm) en cualquier otro caso.

Para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes científicos e industriales.

2.4.2 Los aparatos electrónicos diseñados específicamente para operar a altitudes superiores a los 3 000 m sobre el nivel del mar, para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes para uso aeronáutico o de investigación especial.

2.4.3 Esta norma es aplicable a productos tanto de Fabricación Nacional, como importados

Como se puede apreciar, la Propuesta Técnica de mi representada en la Partida No. 7 **Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección**, se apega a lo requerido en el Inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación y lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI.

Partida No. 8 Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel

Referencia Documento Estándar: Inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación.

Observaciones: **NO CUMPLE.** De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso domestico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien que el bien ofertado cumple co las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508, "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS/0398/2012 y CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicitó al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria.

Criterio: No cumple Técnicamente

Sin embargo, en la respuesta al oficio CAS/0403/2012 emitidos el 27 de julio se entregaron copia de los certificados de la Normas Internacionales cumplen

PARTIDA – ESPECIFICACIÓN	NORMA QUE CUMPLE CON LA REFERENCIA A LA NOM-001-SCFI-1993 CERTIFICADO POR. SE ENTREGA COPIA DE CERTIFICADO
3) Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento	• NORMA IEC - IECCE CB SCHEME REF. Certif. No. JPTUV-





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7) Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección	019203
8) Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel	<ul style="list-style-type: none"> NORMA EN 60950 - ELECTRONIC TECHNOLOGY SYSTEMS Test report Nr. C4M20309-2143-L
9) Entrenador para Frenos de Disco y Tambor	<ul style="list-style-type: none"> NORMA EN 60950 - UL-CCIC CompanyLimitedCertificate No. 20100826-SR6434622-AB
10) Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automotriz	<ul style="list-style-type: none"> NORMA EN 60950 - UL-CCIC CompanyLimitedCertificate No. 20080122-D7CA52355
11) Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS)	<ul style="list-style-type: none"> NORMA EN 60950- TÜV Rheinland Product Safety GmbH, Am Grauen Stein, D-51105 Köln Certificado No. R 50083016

Señalando que NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO, en su objetivo y campo de aplicación define el alcance de la misma, en su punto 2.2 señala de manera puntual que esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto, y en su punto 2.3 señala que esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos.

El equipo que se está ofertando en las Partida: (8) Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel: NO ES DE USO DOMESTICO, se toma referencia de la NOM-001-SCFI-1993 lo que establece el punto 2.3 de esta norma que aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos, el equipo que se cotizan como parte de estos tiene integrados fuentes de swicheo de diferentes W que de acuerdo al Apartado "Normas", del numeral 3. Especificaciones Técnicas, de la sección VI, Lista de Requisitos del Documento Estándar de Licitación, se debe acreditar el cumplimiento de la Norma NOM-001-SCFI-1993, que es en lo único que cabe de la referida Norma, conforme al punto 2 Campos de aplicación de la misma, los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico-Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías.

NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO.

1. Objetivo

Esta norma establece los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, etc. con el propósito de prevenir y eliminar los siguientes riesgos para la incolumidad corporal de los usuarios y para la conservación de sus bienes:

- 1.1.- Descargas eléctricas provocadas por fugas de corriente eléctrica o descargas entre los aparatos y el cuerpo humano.
- 1.2.- Quemaduras del cuerpo humano provocadas por contactos accidentales o voluntarios con partes accesibles sobrecalentadas.
- 1.3.- Daños corporales y afectaciones materiales provocados por la inestabilidad mecánica de los aparatos y/o por el funcionamiento de sus partes móviles.
- 1.4.- Daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos durante el funcionamiento.
- 1.5.- Consecuencias patológicas y genéticas de la exposición del cuerpo humano a dosis excesivas de radiaciones ionizantes emitidas durante el funcionamiento de los aparatos que incluyan circuitos con potenciales iguales o superiores a 16 kV (cresta).

Cada requisito de seguridad de los aparatos, es definido en cuanto a límites y métodos de prueba correspondiente de forma tal que la presente norma constituye una base unificada y de común entendimiento que permite a los diseñadores, fabricantes, compradores, vendedores, usuarios y autoridades competentes incorporar, exigir y evaluar la seguridad sobre criterios unificados con resultados certeros y repetitivos.

2. Campo de aplicación

2.1 Los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores y que se diseñarán para operar hasta 3 000 m de altitud sobre el nivel del mar.

- Radiorreceptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora.
- Receptores de televisión en blanco y negro así como en color, monitores de T. V. - Proyectores de video.
- Amplificadores de sonido.
- Reproductores y/o grabadores de sonido e imagen con cinta magnética. - Tocabiscos manuales y automáticos.
- Cajas acústicas con amplificador integrado
- Reproductores de disco y cinta magnética grabado digitalmente.
- Controles remotos para cualquiera de los aparatos incluidos en esta norma.
- Amplificadores de señales de antena.
- Hornos de microondas
- Monitores.
- Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

0816

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Cualquier combinación de dos o más aparatos antes mencionados, tales como radiogramófonos, consolas y equipos modulares.
- Otros aparatos, implementos, accesorios y dispositivos electrónicos destinados específicamente al uso doméstico.
- Instrumentos musicales electrónicos.
- Accesorios electrónicos tales como generadores de ritmos, generadores de tonos (como equipo individual), sintetizadores, musicales y todo lo que se use con instrumentos electrónicos y no electrónicos.
- Videojuegos y aparatos generadores de videojuegos que se acoplan a T. V.

2.2 Esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto.

2.3 Esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos.

2.4 Quedan excluidos del ámbito de esta norma:

2.4.1 Los aparatos electrónicos cuya alimentación requiera de tensiones nominales superiores a:

- 433 V (rcm) entre fases para alimentaciones trifásicas.
- 250 V (rcm) en cualquier otro caso.

Para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes científicos e industriales.

2.4.2 Los aparatos electrónicos diseñados específicamente para operar a altitudes superiores a los 3 000 m sobre el nivel del mar, para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes para uso aeronáutico o de investigación espacial.

2.4.3 Esta norma es aplicable a productos tanto de Fabricación Nacional, como importados

Como se puede apreciar, la Propuesta Técnica de mi representada en la Partida No. 8 Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel, se apega a lo requerido en el Inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación y lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI.

Partida No. 9 Entrenador para Frenos de Disco y Tambor

Referencia Documento Estándar: Inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación.

Observaciones: NO CUMPLE. De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien que el bien ofertado cumple con las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508", "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS/0398/2012 y CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicitó al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria.

Criterio: No cumple Técnicamente

Sin embargo, en la respuesta al oficio CAS/0403/2012 emitidos el 27 de julio se entregaron copia de los certificados de la Normas Internacionales cumplen

PARTIDA – ESPECIFICACIÓN	NORMA QUE CUMPLE CON LA REFERENCIA A LA NOM-001-SCFI-1993 CERTIFICADO POR. SE ENTREGA COPIA DE CERTIFICADO
3) Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento	• NORMA IEC - IEC60364-4-41 SCHEME REF. Certif. No. JPTUV-019203
7) Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección	• NORMA EN 60950 - ELECTRONIC TECHNOLOGY SYSTEMS Test report Nr. CAM20309-2143-L
8) Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel	• NORMA EN 60950 - UL-CCIC Company Limited Certificate No. 20100826-5R6434622-A8
9) Entrenador para Frenos de Disco y Tambor	• NORMA EN 60950 - UL-CCIC Company Limited Certificate No. 20080122-07CA52355
10) Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automotriz	• NORMA EN 60950- TÜV Rheinland Product Safety GmbH, Am Grauen Stein, D-51105 Köln Certificado No. R 50083016
11) Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS)	

Señalando que NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO, en su objetivo y campo de aplicación define el alcance de la misma, en su punto 2.2 señala de manera puntual que esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto, y en su punto 2.3 señala que esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos.

El equipo que se está ofertando en las Partida: (9) Entrenador para Frenos de Disco y Tambor: NO ES DE USO DOMESTICO, se toma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

referencia de la NOM-001-SCFI-1993 lo que establece el punto 2.3 de esta norma que aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos, el equipo que se cotizan como parte de estos tiene integrados fuentes de swicheo de diferentes W que de acuerdo al Apartado "Normas", del numeral 3. Especificaciones Técnicas, de la sección VI. Lista de Requisitos del Documento Estándar de Licitación, se debe acreditar el cumplimiento de la Norma NOM-001-SCFI-1993, que es en lo único que cabe de la referida Norma, conforme al punto 2 Campos de aplicación de la misma, los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico-Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías.

NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO.

1. Objetivo

Esta norma establece los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, etc. con el propósito de prevenir y eliminar los siguientes riesgos para la incolumidad corporal de los usuarios y para la conservación de sus bienes:

- 1.1.- Descargas eléctricas provocadas por fugas de corriente eléctrica o descargas entre los aparatos y el cuerpo humano.
- 1.2.- Quemaduras del cuerpo humano provocadas por contactos accidentales o voluntarios con partes accesibles sobrecalentadas.
- 1.3.- Daños corporales y afectaciones materiales provocados por la inestabilidad mecánica de los aparatos y/o por el funcionamiento de sus partes móviles.
- 1.4.- Daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos durante el funcionamiento.
- 1.5.- Consecuencias patológicas y genéticas de la exposición del cuerpo humano a dosis excesivas de radiaciones ionizantes emitidas durante el funcionamiento de los aparatos que incluyan circuitos con potenciales iguales o superiores a 16 kV (cresta).

Cada requisito de seguridad de los aparatos, es definido en cuanto a límites y métodos de prueba correspondiente de forma tal que la presente norma constituye una base unificada y de común entendimiento que permite a los diseñadores, fabricantes, compradores, vendedores, usuarios y autoridades competentes incorporar, exigir y evaluar la seguridad sobre criterios unificados con resultados ciertos y repetitivos.

2. Campo de aplicación

2.1 Los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores y que se diseñarán para operar hasta 3 000 m de altitud sobre el nivel del mar.

- Radioreceptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora.
- Receptores de televisión en blanco y negro así como en color, monitores de T. V. - Proyectores de video.
- Amplificadores de sonido.
- Reproductores y/o grabadores de sonido e imagen con cinta magnética. - Tocadiscos manuales y automáticos.
- Cajas acústicas con amplificador integrado
- Reproductores de disco y cinta magnética grabado digitalmente.
- Controles remotos para cualquiera de los aparatos incluidos en esta norma.
- Amplificadores de señales de antena.
- Hornos de microondas
- Monitores.
- Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías
- Cualquier combinación de dos o más aparatos antes mencionados, tales como radiogramófonos, consolas y equipos modulares.
- Otros aparatos, implementos, accesorios y dispositivos electrónicos destinados específicamente al uso doméstico.
- Instrumentos musicales electrónicos.
- Accesorios electrónicos tales como generadores de ritmos, generadores de tonos (como equipo individual), sintetizadores, musicales y todo lo que se use con instrumentos electrónicos y no electrónicos.
- Videojuegos y aparatos generadores de videojuegos que se acoplan a T. V.

2.2 Esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto.

2.3 Esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos.

2.4 Quedan excluidos del ámbito de esta norma:

- 2.4.1 Los aparatos electrónicos cuya alimentación requiera de tensiones nominales superiores a:
 - 433 V (rcm) entre fases para alimentaciones trifásicas.
 - 250 V (rcm) en cualquier otro caso.

Para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes científicos e industriales.

2.4.2 Los aparatos electrónicos diseñados específicamente para operar a altitudes superiores a los 3 000 m sobre el nivel del mar, para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes para uso aeronáutico o de investigación espacial.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

2.4.3 Esta norma es aplicable a productos tanto de Fabricación Nacional, como importados

Como se puede apreciar, la Propuesta Técnica de mi representada en la Partida No. 9 Entrenador para Frenos de Disco y Tambor, se apega a lo requerido en el inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación y lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI.

Partida No. 11 Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automotriz

Referencia Documento Estándar: Inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación.

Observaciones: **NO CUMPLE**. De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso domestico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien que el bien ofertado cumple con las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508", "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS/0398/2012 y CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicito al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria.

Criterio: No cumple técnicamente

Sin embargo, en la respuesta al oficio CAS/0403/2012 emitidos el 27 de julio se entregaron copia de los certificados de la Normas Internacionales cumplen

PARTIDA – ESPECIFICACIÓN	NORMA QUE CUMPLE CON LA REFERENCIA A LA NOM-001-SCFI-1993 CERTIFICADO POR. SE ENTREGA COPIA DE CERTIFICADO
3) Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento	• NORMA IEC - IECEE CB SCHEME REF. Certif. No. IPTUV-019203
7) Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección	• NORMA EN 60950 - ELECTRONIC TECHNOLOGY SYSTEMS Test report Nr. C4M20309-2143-L
8) Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel	• NORMA EN 60950 - UL-CCIC Company Limited Certificate No. 20100826-SR6434622-A8
9) Entrenador para Frenos de Disco y Tambor	• NORMA EN 60950 - UL-CCIC Company Limited Certificate No. 20080122-07CAS2355
10) Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automotriz	• NORMA EN 60950 - TÜV Rheinland Product Safety GmbH, Am Grauen Stein, D-51105 Köln Certificado No. R 50083016
11) Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS)	

Señalando que NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO, en su objetivo y campo de aplicación define el alcance de la misma, en su punto 2.2 señala de manera puntual que esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto, y en su punto 2.3 señala que esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos.

El equipo que se está ofertando en las Partida: (10) Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automotriz: **NO ES DE USO DOMESTICO**, se toma referencia de la NOM-001-SCFI-1993 lo que establece el punto 2.3 de esta norma que aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos, el equipo que se cotizan como parte de estos tiene integrados fuentes de swicheo de diferentes W que de acuerdo al Apartado "Normas", del numeral 3. Especificaciones Técnicas, de la sección VI. Lista de Requisitos del Documento Estándar de Licitación, se debe acreditar el cumplimiento de la Norma NOM-001-SCFI-1993, que es en lo único que cabe de la referida Norma, conforme al punto 2 Campos de aplicación de la misma, los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico-Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías.

NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO.

1. **Objetivo**

Esta norma establece los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, etc. con el propósito de prevenir y eliminar los siguientes riesgos para la incolumidad corporal de los usuarios y para la conservación de sus bienes:

- 1.1.- Descargas eléctricas provocadas por fugas de corriente eléctrica o descargas entre los aparatos y el cuerpo humano.
- 1.2.- Quemaduras del cuerpo humano provocadas por contactos accidentales o voluntarios con partes accesibles sobrecalentadas.
- 1.3.- Daños corporales y afectaciones materiales provocados por la inestabilidad mecánica de los aparatos y/o por el funcionamiento de sus partes móviles.
- 1.4.- Daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos durante el funcionamiento.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 1.5.- Consecuencias patológicas y genéticas de la exposición del cuerpo humano a dosis excesivas de radiaciones ionizantes emitidas durante el funcionamiento de los aparatos que incluyan circuitos con potenciales iguales o superiores a 16 kV (cresta).

Cada requisito de seguridad de los aparatos, es definido en cuanto a límites y métodos de prueba correspondiente de forma tal que la presente norma constituye una base unificada y de común entendimiento que permite a los diseñadores, fabricantes, compradores, vendedores, usuarios y autoridades competentes incorporar, exigir y evaluar la seguridad sobre criterios unificados con resultados certeros y repetitivos.

2. **Campo de aplicación**

2.1 Los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores y que se diseñarán para operar hasta 3 000 m de altitud sobre el nivel del mar:

- Radiorreceptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora.
- Receptores de televisión en blanco y negro así como en color, monitores de T. V. - Proyectores de video.
- Amplificadores de sonido.
- Reproductores y/o grabadores de sonido e imagen con cinta magnética. - Tocadiscos manuales y automáticos.
- Cajas acústicas con amplificador integrado
- Reproductores de disco y cinta magnética grabado digitalmente.
- Controles remotos para cualquiera de los aparatos incluidos en esta norma.
- Amplificadores de señales de antena.
- Hornos de microondas
- Monitores.
- **Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías**
- Cualquier combinación de dos o más aparatos antes mencionados, tales como radiogramófonos, consolas y equipos modulares.
- Otros aparatos, implementos, accesorios y dispositivos electrónicos destinados específicamente al uso doméstico.
- Instrumentos musicales electrónicos.
- Accesorios electrónicos tales como generadores de ritmos, generadores de tonos (como equipo individual), sintetizadores, musicales y todo lo que se use con instrumentos electrónicos y no electrónicos.
- Videojuegos y aparatos generadores de videojuegos que se acoplan a T. V.

2.2 Esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto.

2.3 Esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos.

2.4 Quedan excluidos del ámbito de esta norma:

- 2.4.1 Los aparatos electrónicos cuya alimentación requiera de tensiones nominales superiores a:
- 433 V (rcm) entre fases para alimentaciones trifásicas.
 - 250 V (rcm) en cualquier otro caso.

Para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes científicos e industriales.

2.4.2 Los aparatos electrónicos diseñados específicamente para operar a altitudes superiores a los 3 000 m sobre el nivel del mar, para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes para uso aeronáutico o de investigación espacial.

2.4.3 Esta norma es aplicable a productos tanto de Fabricación Nacional, como importados

Como se puede apreciar, la Propuesta Técnica de mi representada en la Partida No. 10 Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automotriz, se apega a lo requerido en el inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación y lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI.

Partida No. 11 Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS)

Referencia Documento Estándar: Inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación.

Observaciones: **NO CUMPLE**. De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente; aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien que el bien ofertado cumple con las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508", "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 no anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios de referencia CAS/0398/2012 y CAS1040312012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicitó al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria.

Criterio: No cumple Técnicamente

Sin embargo, en la respuesta al oficio CAS/0403/2012 emitidos el 27 de julio se entregaron copia de los certificados de la Normas Internacionales cumplen

PARTIDA – ESPECIFICACIÓN	NORMA QUE CUMPLE CON LA REFERENCIA A LA NOM-001-SCFI-1993 CERTIFICADO POR.
--------------------------	--



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP,
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	SE ENTREGA COPIA DE CERTIFICADO
3) Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento	<ul style="list-style-type: none"> NORMA IEC - IECEE CB SCHEME REF. Certif. No. JPTUV-019203
7) Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección	<ul style="list-style-type: none"> NORMA EN 60950 - ELECTRONIC TECHNOLOGY SYSTEMS Test report Nr. C4M20309-2143-L
8) Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel	<ul style="list-style-type: none"> NORMA EN 60950 - UL-CCIC Company Limited Certificate No. 20100826-SR6434622-AB
9) Entrenador para Frenos de Disco y Tambor	<ul style="list-style-type: none"> NORMA EN 60950 - UL-CCIC Company Limited Certificate No. 20080122-07CA52355
10) Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automatríz	<ul style="list-style-type: none"> NORMA EN 60950- TÜV Rheinland Product Safety GmbH, Am Grauen Stein, D-51105 Köln Certificado No. R 50083016
11) Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS)	

Señalando que NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO, en su objetivo y campo de aplicación define el alcance de la misma, en su punto 2.2 señala de manera puntual que esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto, y en su punto 2.3 señala que esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos.

El equipo que se está ofertando en las Partida: (11) Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS); NO ES DE USO DOMESTICO, se toma referencia de la NOM-001-SCFI-1993 lo que establece el punto 2.3 de esta norma que aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos, el equipo que se cotizan como parte de estos tiene integrados fuentes de swicheo de diferentes W que de acuerdo al Apartado "Normas", del numeral 3. Especificaciones Técnicas, de la sección VI. Lista de Requisitos del Documento Estándar de Licitación, se debe acreditar el cumplimiento de la Norma NOM-001-SCFI-1993, que es en lo único que cabe de la referida Norma, conforme al punto 2 Campos de aplicación de la misma, los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico-Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías.

NOM-001-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS - APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN DE TIPO.

1. Objetivo

Esta norma establece los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, etc. con el propósito de prevenir y eliminar los siguientes riesgos para la incolumidad corporal de los usuarios y para la conservación de sus bienes:

- 1.1.- Descargas eléctricas provocadas por fugas de corriente eléctrica o descargas entre los aparatos y el cuerpo humano.
- 1.2.- Quemaduras del cuerpo humano provocadas por contactos accidentales o voluntarios con partes accesibles sobrecalentadas.
- 1.3.- Daños corporales y afectaciones materiales provocados por la inestabilidad mecánica de los aparatos y/o por el funcionamiento de sus partes móviles.
- 1.4.- Daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos durante el funcionamiento.
- 1.5.- Consecuencias patológicas y genéticas de la exposición del cuerpo humano a dosis excesivas de radiaciones ionizantes emitidas durante el funcionamiento de los aparatos que incluyan circuitos con potenciales iguales o superiores a 18 kV (cresta).

Cada requisito de seguridad de los aparatos, es definido en cuanto a límites y métodos de prueba correspondiente de forma tal que la presente norma constituye una base unificada y de común entendimiento que permite a los diseñadores, fabricantes, compradores, vendedores, usuarios y autoridades competentes incorporar, exigir y evaluar la seguridad sobre criterios unificados con resultados certeros y repetitivos.

2. Campo de aplicación

2.1 Los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores y que se diseñarán para operar hasta 3 000 m de altitud sobre el nivel del mar:

- Radiorreceptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora.
- Receptores de televisión en blanco y negro así como en color, monitores de T. V. - Proyectores de video.
- Amplificadores de sonido.
- Reproductores y/o grabadores de sonido e imagen con cinta magnética. - Tocadiscos manuales y automáticos.
- Cajas acústicas con amplificador integrado
- Reproductores de disco y cinta magnética grabado digitalmente.
- Controles remotos para cualquiera de los aparatos incluidos en esta norma.
- Amplificadores de señales de antena.
- Hornos de microondas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

- Monitores.
- **Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías**
- Cualquier combinación de dos o más aparatos antes mencionados, tales como radiogramófonos, consolas y equipos modulares.
- Otros aparatos, implementos, accesorios y dispositivos electrónicos destinados específicamente al uso doméstico.
- Instrumentos musicales electrónicos.
- Accesorios electrónicos tales como generadores de ritmos, generadores de tonos (como equipo individual), sintetizadores, musicales y todo lo que se use con instrumentos electrónicos y no electrónicos.
- Videojuegos y aparatos generadores de videojuegos que se acoplan a T. V.

2.2 Esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto.

2.3 Esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos.

2.4 Quedan excluidos del ámbito de esta norma:

2.4.1 Los aparatos electrónicos cuya alimentación requiera de tensiones nominales superiores a:

- 433 V (rcm) entre fases para alimentaciones trifásicas.
- 250 V (rcm) en cualquier otro caso.

Para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes científicos e industriales.

2.4.2 Los aparatos electrónicos diseñados específicamente para operar a altitudes superiores a los 3 000 m sobre el nivel del mar, para los cuales debe utilizarse la norma correspondiente a aparatos y componentes para uso aeronáutico o de investigación espacial.

2.4.3 Esta norma es aplicable a productos tanto de Fabricación Nacional, como importados

Como se puede apreciar, la Propuesta Técnica de mi representada en la Partida No. 11 Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS), se apega a lo requerido en el inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación y lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI.

Como se puede apreciar, la Propuesta Técnica de mi representada en las Partidas Partidas:(3)"Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento"; (7)"Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección";(8)"Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel";(9)"Entrenador para Frenos de Disco y Tambor";(10)"Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automotriz" y (11)"Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS)", se apegan a lo requerido en el inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación y lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Situación que la convocante no considera en perjuicio de mi representada que presento y cumplió conforme a lo requerido en bases de licitación, por lo que la descalificación de mi representada en las Partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 resulta incongruente y no se apega a derecho.

En este orden de ideas y contrario a lo manifestado por la convocante, mi representada dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados en la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012(LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. En este sentido es posible afirmar que el desechamiento de la propuesta de mi representada en las Partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, no se realizó conforme a derecho ni en estricto apego a la Convocatoria, razón por la cual, la convocante no debió desechar la propuesta de mi representada en las Partidas 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11, toda vez que dio cumplimiento total de los requisitos técnicos, por lo que una vez hecha la revisión y actuando en estricto apego a las condiciones establecidas en la Convocatoria de licitación, la convocante tenía la obligación de aceptar la propuesta por haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por consiguiente adjudicar el contrato a mi representada en virtud de haber presentada el precio más bajo al adjudicado en las Partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, lo anterior conforme a lo dispuesto en la Convocatoria (Bases) de licitación

Es importante insistir en que los motivos de descalificación que aduce la convocante carecen de validez y resulta falaz e incongruente utilizarlos como motivo de descalificación, en virtud de que la convocante basó su descalificación en actos discriminatorios al no considerar la respuesta y argumentación que se expusieron en la contestación que dio a su oficio CAS/0403/2012 de fecha 27 de Julio de 2012, recibido el 31 de julio de 2012, por lo que se viola en perjuicio de mi representada la disposiciones jurídicas antes mencionadas, en el comunicado Oficio No. REF.:1 CAS/0398/2012 de fecha 25 de Julio de 2012 el C. Jose Calderón García Coordinador de Adquisiciones y Servicios, en su último párrafo señala que "En sentido, en caso de presentar la documentación solicitada o incumplir con el acreditamiento de la Norma se desechara la propuesta presentada." Siendo esta una actitud de desprecio, i discriminatoria y dolosa hacia la empresa que represento DSY SCIENTIFIC DE MEXICO S.A. DE C. V., de su parte, que se viola en perjuicio de mi representada las disposiciones jurídicas que se precisan a continuación:

2.- La autoridad convocante viola en perjuicio de mi Representada los artículos 14, 16 y 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 36, 36 bis y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y los numerales de la convocatoria (BASES DE LICITACIÓN)

3. Fraude y corrupción De conformidad con las políticas del BID



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

3.1. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c).

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o

36. Evaluación de las Ofertas.

36.2 Para evaluar las ofertas, el Comprador utilizará únicamente los factores, metodologías y criterios definidos en la Cláusula 36 de las IAO. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología.

IAO 36.3 (c) Los ajustes se determinarán utilizando los siguientes factores, metodologías y criterios de entre los enumerados en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación:

(g) Se considerará lo siguiente

1. Se evaluará considerando los criterios de evaluación señalados en la Sección III del Documento Estándar de Licitación Pública.
2. Se verificará que de acuerdo con la oferta técnica y los catálogos proporcionados, el bien descrito en su oferta cumpla al 100% con las especificaciones señaladas en el apartado 3 de la sección VI del documento Estándar de Licitación Pública.
3. Se verificará que las propuestas técnicas y económicas contengan la información, documentación y requisitos del Documento Estándar de Licitación Pública.
4. Se evaluará que el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados, sean presentados en los términos en los que fueron solicitados.

Sección VI. Lista de Requisitos

1. Especificaciones Técnicas

o Normas.- Para las partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se deberá acreditar el cumplimiento de la Normas NOM-001-SCH-1993 "aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica -requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o las Normas Internacionales Equivalentes.

Inciso f) de la cláusula IAO 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación...

C. Preparación de las Ofertas...

IAO 11.1 (g)

F) La descripción detallada de las características técnicas de los bienes ofertados, en papel membreado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la misma, incluyendo catálogos o folletos del (los) fabricante (s).

De la Licitación Pública LPN No. LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, tiene su origen en el incumplimiento de las mismas..."

Segundo motivo de inconformidad.

"...Fuente del Agravio.-El injusto e ilegal contenido de la notificación del fallo del concurso correspondiente a la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, emitido por la convocante, mediante la cual SE DESECHA la propuesta de mi Representada en las Partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, violando los Artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hechos que se manifiesta en los siguientes términos:

Disposiciones Legales Violadas.- Los Artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conceptos de Agravio.- La Falta de Fundamentación y Motivación de su contenido.- La Autoridad Convocante ha de sujetarse a las disposiciones legales de fondo y forma que establecen deberes a su cargo en cuanto al acto de autoridad que debe dictar, además, tiene el deber de invocar tales disposiciones legales que le sirven de apoyo. Tal deber de legalidad está expresamente mencionado en el artículo 14 Constitucional. De este precepto derivamos que la autoridad debe apegarse a la Ley y éste apego a la norma legislada obliga a que la Autoridad, marque cuidadosamente en la redacción de su resolución, las disposiciones legales de fondo y forma que le sirven de respaldo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

lo cual no se presenta en el acto de autoridad contenido el fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en comento puesto que no señala los preceptos legales aplicables al caso específico que resuelve, en ninguno de los párrafos que contiene. Existe por tanto un deber de ajustarse a la ley como un deber de citar los preceptos que se funda, incumpliendo con dicho deber en la redacción de los documentos recurridos.

El artículo 16 Constitucional recalca la necesidad y el deber de que la autoridad, en este caso la convocante, cite los preceptos en los que se funda, y dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...."

Ahora bien, el acto de autoridad contenido en el fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, a que hago referencia es un acto de molestia porque interfiere en la esfera jurídica de los particulares, en consecuencia el fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, debe estar fundado. De esta norma jurídica transcrita se desprende el requisito de fondo del fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en el sentido de que la autoridad se apegue al derecho legislado, además, no basta tal sujeción sino que es necesario que manifieste las disposiciones legales que le sirven de fundamento. La legalidad exigida en toda Resolución tiene un doble manifestación: Citar los preceptos legales en que se apoya el ejercicio de su función y expresar las razones por las que son aplicables al caso concreto esos preceptos legales, situación que la notificación del Fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, no cumple.

Lo anterior redundante en el hecho de que la Autoridad Convocante no solamente viola en perjuicio de mi Representada las Garantías Constitucionales invocadas, sino también de manera dolosa, el acto administrativo que ejecuta carece del requisito de validez que señala la propia Ley antes mencionada, al establecer en el fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, ya que la descalificación de mi representada, está basada en actos discriminatorios al no considerar la totalidad en virtud de que la convocante basó su descalificación en actos discriminatorios al no considerar la respuesta y argumentación que se expusieron en la contestación que dio a su oficio CAS/0403/2012 de fecha 27 de Julio de 2012, recibido el 31 de julio de 2012, en el comunicado Oficio No. REF.: CAS/0398/2012 de fecha 25 de Julio de 2012 el C. Jose Calderón Garcia Coordinador de Adquisiciones y Servicios, en su último párrafo señala que "En sentido, en caso de presentar la documentación solicitada o incumplir con el acreditamiento de la Norma se desechara la propuesta presentada." Siendo esta una actitud de desprecio, discriminatoria y dolosa hacia la empresa que represento DSY SCIENTIFIC DE MEXICO S.A. DE C. V., dejando a mi Representada en total y absoluto estado de indefensión.

El artículo 134 Constitucional recalca que Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la construcción de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior redundante en el hecho de que la Autoridad Convocante no solamente viola en perjuicio de mi Representada las Garantías Constitucionales invocadas, sino también de manera dolosa, al adjudicar a un precio mayor los equipos de las Partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, que el que mi representada oferto A UN PRECIO MENOR QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS y que por inconsistencias en la evaluación por parte de la convocante se desecharon, en perjuicio del recurso económico asignados al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

PARTE DA	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN	PRECIO ADJUDICADO/EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DATHA, S.A. DE C.V.	PRECIO OFERTA DE DSY SCIENTIFIC, DE MEXICO, S.A. DE C.V.	DIFERENCIA	PORCENTAJE SUPERIOR A LA OFERTA DE DSY SCIENTIFIC, DE MEXICO, S.A. DE C.V.
3	Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento	\$ 111,000.00	\$ 95,982.85	\$ 15,017.15	15.64%
7	Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección	\$ 159,350.00	\$ 126,341.94	\$ 33,008.06	26.12%
8	Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel	\$ 107,290.00	\$ 87,163.38	\$ 20,126.62	23.09%



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9	Entrenador para Frenos de Disco y Tambor	\$ 94,650.00	\$ 70,754.13	\$ 23,895.87	33.77%
10	Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automatriz	\$ 426,890.00	\$ 317,342.40	\$ 109,547.60	34.52%
11	Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS)	\$ 193,675.00	\$145,937.84	\$ 47,737.16	32.71%

Monto de daño patrimonial en perjuicio del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica por inconsistencias en la evaluación por parte de la convocante:

(UN MILLÓN VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)

3.- La autoridad convocante viola en perjuicio de mi Representada los Artículos 14, 16 y 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 36, 36 bis y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y los numerales de la convocatoria (BASES DE LICITACIÓN) -----

3. Fraude y corrupción De conformidad con las políticas del BID

3.1. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c).

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

36. Evaluación de las Ofertas.

36.2 Para evaluar las ofertas, el Comprador utilizará únicamente los factores, metodologías y criterios definidos en la Cláusula 36 de las IAO. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología.

IAO 36.3 (c) Los ajustes se determinarán utilizando los siguientes factores, metodologías y criterios de entre los enumerados en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación:

(g) Se considerará lo siguiente

1. Se evaluará considerando los criterios de evaluación señalados en la Sección III del Documento Estándar de Licitación Pública.
2. Se verificará que de acuerdo con la oferta técnica y los catálogos proporcionados, el bien descrito en su oferta cumpla al 100% con las especificaciones señaladas en el apartado 3 de la sección VI del documento Estándar de Licitación Pública.
3. Se verificará que las propuestas técnicas y económicas contengan la información, documentación y requisitos del Documento Estándar de Licitación Pública.
4. Se evaluará que el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados, sean presentados en los términos en los que fueron solicitados.

Sección VI. Lista de Requisitos

1. Especificaciones Técnicas

o Normas.-Para las partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se deberá acreditar el cumplimiento de la Normas NOM-001-SCH-1993 "aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica -requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o las Normas Internacionales Equivalentes.

Inciso f) de la cláusula IAO 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación

C. Preparación de las Ofertas

IAO 11.1 (g)...

F) La descripción detallada de las características técnicas de los bienes ofertados, en papel membretado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la misma, incluyendo catálogos o folletos del (los) fabricante (s).

De la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en virtud de que la notificación del fallo del concurso correspondiente a la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Educación Profesional Técnica, tiene su origen en el incumplimiento de las mismas..."

Tercer motivo de inconformidad.

"...Fuente del Agravio.- El injusto e ilegal fallo de la Licitación Pública LPN No. LA 01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo a Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la descalificación de mi representada en la notificación del fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), emitido por la convocante, mediante la cual SE DESECHA la propuesta de mi Representada en las Partidas Numero 3, 7, 8, 9, 10 y 11 violentando los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales de la convocatoria (BASES DE LICITACIÓN).

3. Fraude y corrupción De conformidad con las políticas del BID.

3.1. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c).

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

36. Evaluación de las Ofertas.

36.2 Para evaluar las ofertas, el Comprador utilizará únicamente los factores, metodologías y criterios definidos en la Cláusula 36 de la IAO. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología.

IAO 36.3 (c) Los ajustes se determinarán utilizando los siguientes factores, metodologías y criterios de entre los enumerados en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación:

(g) Se considerará lo siguiente

1. Se evaluará considerando los criterios de evaluación señalados en la Sección III del Documento Estándar de Licitación Pública.

2. Se verificará que de acuerdo con la oferta técnica y los catálogos proporcionados, el bien descrito en su oferta cumpla al 100% con las especificaciones señaladas en el apartado 3 de la sección VI del documento Estándar de Licitación Pública.

3. Se verificará que las propuestas técnicas y económicas contengan la información, documentación y requisitos del Documento Estándar de Licitación Pública.

4. Se evaluará que el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados, sean presentados en los términos en los que fueron solicitados.

Sección VI Lista de Requisitos

1. Especificaciones Técnicas

O Normas.- Para las partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se deberá acreditar el cumplimiento de la Normas NOM-001-SCH-1993 "aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica -requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o las Normas Internacionales Equivalentes,

Inciso f) de la cláusula IAO 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación

C. Preparación de las Ofertas

IAO 11.1 (g)

F) La descripción detallada de las características técnicas de los bienes ofertados, en papel membreado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la misma, incluyendo catálogos o folletos del (los) fabricante (s).

Hechos que se manifiesta en los siguientes términos:

Disposiciones Legales Violadas.- Los Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, violentando los numerales los numerales de la convocatoria (BASES DE LICITACIÓN)-

3. Fraude y corrupción De conformidad con las políticas del BID.

3.1. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c).

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

36. Evaluación de las Ofertas.

36.2 Para evaluar las ofertas, el Comprador utilizará únicamente los factores, metodologías y criterios definidos en la Cláusula 36 de las IAO. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología.

IAO 36.3 (c) Los ajustes se determinarán utilizando los siguientes factores, metodologías y criterios de entre los enumerados en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación:

(g) Se considerará lo siguiente

1. Se evaluará considerando los criterios de evaluación señalados en la Sección III del Documento Estándar de Licitación Pública.
2. Se verificará que de acuerdo con la oferta técnica y los catálogos proporcionados, el bien descrito en su oferta cumpla al 100% con las especificaciones señaladas en el apartado 3 de la sección VI del documento Estándar de Licitación Pública.
3. Se verificará que las propuestas técnicas y económicas contengan la información, documentación y requisitos del Documento Estándar de Licitación Pública.
4. Se evaluará que el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados, sean presentados en los términos en los que fueron solicitados.

Sección VI. Lista de Requisitos

1. **Especificaciones Técnicas**

o Normas.- Para las partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se deberá acreditar el cumplimiento de la Normas NOM-001-SCH-1993 "aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica -requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o las Normas Internacionales Equivalentes.

Inciso f) de la cláusula IA0 11.1 (g) de la Sección II. Datos de la Licitación

C. Preparación de las Ofertas

IA0 11.1 (g)

F) La descripción detallada de las características técnicas de los bienes ofertados, en papel membretado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la misma, incluyendo catálogos o folletos del (os) fabricante (s).

Como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente curso, mi representada cumplió con todos los requisitos requeridos en la Convocatoria de licitación, luego entonces el motivo de su descalificación carece de **validez y resulta falaz e incongruente**, toda vez que la convocante no aplica correctamente el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación: la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

De la simple lectura de este artículo se desprende que la convocante pretende descalificar a mi representada manifestando en el fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que la oferta técnica presentada en las Partidas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

Numero 3, 7, 8, 9, 10 y 11 que se desecha con aseveración de que:

NO CUMPLE. De conformidad a lo establecido en el apartado de especificaciones técnicas de la sección VI. Lista de requisitos de los documentos estándar de licitación, se requiere que acredite el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso domestico alimentados por diferentes fuentes de energia eléctrica requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o la norma Internacional equivalente: aunque en su oferta incluye una carta en la que manifiesta que el bien que el bien ofertado cumple co las Normas Internacionales "EN 50178", "UL 508, "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" supuestamente equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993 n anexa los certificados o documentos que lo acrediten, por lo que mediante oficios d referencia CAS/0398/2012 y CAS/0403/2012 emitidos el 25 y 27 de julio respectivamente se solicito al licitante presentar certificados que acrediten el cumplimiento de la norma para esta partida, sin recibir respuesta satisfactoria

Hechos que son falsos en virtud de que la valoración de la Oferta Técnica de las Partidas Numero 3, 7, 8, 9, 10 y 11 se realizo con base en criterios discriminatorios al no considerar la respuesta y argumentación que se expusieron en la contestación que dio a su oficio CAS/0403/2012 de fecha 27 de julio de 2012, recibido el 31 de julio de 2012, por lo que se viola en perjuicio de mi representada las disposiciones jurídicas antes mencionadas, en el comunicado Oficio No. REF.: CAS/0398/2012 de fecha 25 de julio de 2012 el C. José Calderón García Coordinador de Adquisiciones y Servicios, en su último párrafo señala que "En sentido, en caso de presentar la documentación solicitada o incumplir con el acreditamiento de la Norma se desechara la propuesta presentada." Siendo esta una actitud de desprecio, discriminatoria y dolosa hacia la empresa que represento DSY SCIENTIFIC DE MEXICO S.A. DE C. V., de su parte.

Situación que la convocante desestima y no adjudica el contrato a mi representada en las las Partidas Numero 3, 7, 8, 9, 10 y 11 aun y cuando cumplió estrictamente con la documentación solicitada y más aún cuando presento la oferta económica más baja a la adjudicada.

En este sentido, manifestamos que la propuesta presentada por mi representada en las Partidas Numero 3, 7, 8, 9, 10 y 11 cumple con todos los requisitos técnicos, documentales y de información a que hacen mención la Convocatoria de la licitación de referencia. Por lo que es importante recalcar que mi representada cumplió plenamente con los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que el motivo de su descalificación resulta tendencioso y de nota la falta de conocimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, la cual deja a mi representada en estado de indefensión violando las garantías individuales de legalidad consignadas en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no aplicar los numerales de la convocatoria correctamente.

De lo expresado en los párrafos anteriores, se desprende que la descalificación de mi representada en las Partidas Numero 3, 7, 8, 9, 10 y 11e causa agravio, toda vez que esta no se realizó conforme a la numerales de la convocatoria correctamente lo que trae como consecuencia manifiesta el estado de indefensión hacia mi representada, toda vez que los criterios utilizados para realizar la descalificación no se apegan a derecho en virtud de que la valoración de la oferta de las Partidas Numero 3, 7, 8, 9, 10 y 11 se realizó con base en criterios discriminatorios al no considerar al no considerar la respuesta y argumentación que se expusieron en la contestación que dio a su oficio CAS/0403/2012 de fecha 27 de julio de 2012, recibido el 31 de julio de 2012, por lo que se viola en perjuicio de mi representada las disposiciones jurídicas antes mencionadas, en el comunicado Oficio No. REF.: CAS/0398/2012 de fecha 25 de julio de 2012 el C. José Calderón García Coordinador de Adquisiciones y Servicios, en su último párrafo señala que "En sentido, en caso de presentar la documentación solicitada o incumplir con el acreditamiento de la Norma se desechara la propuesta presentada." Siendo esta una actitud de desprecio, discriminatoria y dolosa hacia la empresa que represento DSY SCIENTIFIC DE MEXICO S.A. DE C. V. y por ende son violatorios de las garantías constitucionales antes invocadas.

Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Para que la autoridad cumpla con la garantía de legalidad establecida en el artículo 16 de la constitución federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas se debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadre en los presupuestos de la norma que invoca.

Apéndice 1917-1975, cc, testera parte, II, segunda sala, tesis 402, pp. 564-565.

Por su parte el artículo 16 constitucional señala que:

"nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"

Tomando en cuenta tales circunstancias y el ordenamiento citado, resulta aplicable el siguiente criterio del H Tribunal Fiscal de la Federación:

• Motivación y Fundamentación. Finalidad del Cumplimiento de estos Requisitos la motivación y fundamentación exigidos por el artículo 16 constitucional para todo acto de molestia que provenga de la autoridad siempre deben satisfacerse entre sus propósitos se encuentra tanto el que el particular conozca las razones que tuvo la autoridad para emitir el acto, cómo los preceptos legales sustantivos y adjetivos en que se apoyó para esa emisión, a efecto de que en un momento dado pueda combatirlo, evitando que quedo en estado de indefensión. r.t.f, tercera época, año II, no. 23, noviembre 1089, p14.

Los argumentos anotados en los párrafos anteriores, se fortalecen mediante las siguientes tesis definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

. Actos de Molestia, deben ser efectuados por Autoridad Competente que los hunde y Motive. la Interpretación correcta de la garantía Individual de legalidad que consagra el artículo 16 de la Constitución General de la Republica, respecto de los actos de molestia, es de que, como requisitos imprescindibles, sean efectuados por autoridad competente y que ésta, funde y motive la causa legal del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

procedimiento, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe expresar, como parte medular, los fundamentos legales que le dan base jurídica al acto, pues de lo contrario adolece de incorrecta fundamentación al no invocarse el precepto normativo debido, que faculte a la autoridad a realizarlo. Amparo en revisión 1618/81 2a sala séptima época volumen 463.168. Tercera parte pág.9. 2a. sala Informe 1983 segunda parte tesis 84 Pág. 69.

De las consideraciones antes fundamentadas, se desprende que la autoridad responsable violentó en perjuicio de mi representada, al no actuar bajo los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que la descalificación realizada a mi representada en las Partidas Numero 3, 7, 8, 9, 10 y 11 le creó un AGRAVIO aún mayor.

Del análisis del fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la autoridad responsable pretende acreditar el carácter de LEGALIDAD con que se realizó la evaluación de la propuesta técnica de mi representada en las Partidas Numero 3, 7, 8, 9, 10 y 11 en el procedimiento licitatorio en comento, causando agravio a mi representada y dejándola en estado de indefensión, toda vez que la Interpretación que hace de la Convocatoria para DESECHAR la propuesta de mi representada en las en las Partidas Numero 3, 7, 8, 9, 10 y 11 no es apegada e derecho, lo anterior en virtud de que no se cumplió cabalmente con los numerales enunciados y basa su descalificación en criterios discriminatorios al no considerar al no considerar la respuesta y argumentación que se expusieron en la contestación que dio a su oficio CAS/0403/2012 de fecha 27 de Julio de 2012, recibido el 31 de julio de 2012, por lo que se viola en perjuicio de mi representada las disposiciones jurídicas antes mencionadas, en el comunicado Oficio No. REF.: CAS/0398/2012 de fecha 25 de Julio de 2012 el C. Jose Calderón García Coordinador de Adquisiciones y Servicios, en su ultimo párrafo señala que "En sentido, en caso de presentar la documentación solicitada o incumplir con el acreditamiento de la Norma se desechara la propuesta presentada." Siendo esta una actitud de desprecio, discriminatoria y dolosa hacia la empresa que represento DSY SCIENTIFIC DE MEXICO y por ende son violatorios de las garantías constitucionales antes invocadas..."

El C.Salomón Yáñez Portillo, en su carácter de administrador único de la empresa denominada SCIENTIFIC DE MÉXICO S.A. DE C.V;ofreció como pruebas de su parte, para soportar su dicho, las contenidas en su escrito de fecha tres de septiembre del dos mil doce; siendo estas las siguientes:

PRUEBAS

- 1.-Documental.- Consistente en Copia de las Escrituras Públicas a que se ha hecho referencia al inicio des esta escrito, con la que acredito mi personalidad e interés juridico.
- 2.-Documental Pública; Consistente en la convocatoria del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica CONALEP Secretaría de la Administración de la Licitación Pública LPN, No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012). Referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica que público en el sistema Compranet.
- 3.-Documental Pública.- Consistente en el Acta correspondiente al Acto de presentación y apertura de propuestas y presentación de documentación distinta a la propuesta de la Licitación Publica, LPN, No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012). Referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- 4.-Documental Pública consistente en copia de los oficios CAS/0398/2012 y CAS/403/2012 y la respuesta de DSYSCIENTIFIC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- 5.-Documental Pública.- Fallo- evaluación Técnica de la Licitación Pública LPN, No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012). Referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, oficio numero de referencia CAS/447/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, el viernes 20 de agosto del 2012, emitido por la Secretaría de Administración Dirección de Infraestructura y Adquisiciones firmado por el Coordinador C. José Calderón García , el cual se encuentra dentro del expediente de licitación Pública LPN No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012). Referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6.- **Instrumental de Actuaciones** consistente en las actuaciones de carácter administrativo y demás elementos probatorios que se encuentren agregados a autos y que le favorezca a mi representada.

7.- **La presuncional Legal y Humana** En todo lo que le favorezca y beneficié a los intereses de mi representada.

Probanzas, todas ellas que a continuación se procederá a su análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, 79, 93 fracción II y VIII, 129, 130, 133, 190, 191, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo de Inconformidad.

La prueba **Documental Pública**, consistente en **Copia de las Escrituras Públicas del contrato de Sociedad Mercantil**. Probanza, que adminiculada con las que obran en autos, se procede su análisis y valoración en términos de lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y en aplicación supletoria los numerales 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con tal documento se advierte que en efecto el inconforme acredita su personalidad como socio fundador respecto de la empresa "DSY SCIENTIFIC DE MEXICO S.A. DE C. V"., y su interés jurídico para proceder en esta instancia de inconformidad; pero con dicho documento no se desprende que haya cumplido técnicamente con lo requerido por la compradora respecto de las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11 de la licitación pública LPN, No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012) referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecánica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica".

La prueba consistente en la **Documental Pública**; de la **Convocatoria del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica CONALEP Secretaría de la Administración de la Licitación Pública LPN, No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012)**. Referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecánica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica que se público en el sistema Compranet. Probanza, de la cual se advierte que corresponde al DOCUMENTO ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA (LPN) DE MÉXICO, y que adminiculada con las que obran en autos, se advierte que ese documento es el emitido el día 12 de junio de 2012 (LPN No: LA-011L5X001-NXX-2012 (LPN-001/2012) y la que utilizó el sustento de la licitación que nos ocupa es la de fecha 28 de junio de 2012 (LA-011L5X001-N80-2012 LPN-001/2012) no obstante de su análisis y valoración de esta ultima en términos de lo establecido por los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en aplicación supletoria los numerales 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que no señaló el inconforme que pretende acreditar con esta documental, con independencia que acompañó como anexo 2 como ya se dijo la de fecha 12 de junio de 2012, no obstante, no se acredita con ambos documentos que haya cumplido técnicamente con lo requerido por la compradora respecto de las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11 referente a la licitación pública LPN, No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012) referente a la adquisición de **“Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecátronica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica”**.

La prueba consistente en **Documental Pública** del Acta correspondiente al Acto de **presentación y apertura de propuestas y presentación de documentación distinta a la propuesta de la Licitación Publica, LPN, No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012)** respecto a la adquisición de **“Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecátronica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, prueba que el inconforme relaciona con todos y cada uno de los puntos vertidos en su escrito de inconformidad, la cual a dicho del inconforme se encuentra en el expediente de la Licitación Pública LPN No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012) respecto a la adquisición de **“Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecátronica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**. Respecto de esta probanza aun y cuando el inconforme no señala que pretende probar con la misma, esta autoridad procede su análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y en aplicación supletoria los numerales 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo no le beneficia para probar que haya cumplido técnicamente con lo requerido por la compradora respecto de las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11 referente a la licitación pública LPN, No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012) referente a la adquisición de **“Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecátronica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica”**.

Advirtiéndose en todo caso que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica realizó el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones referente a la Licitación Pública No.LA-011L5X001-N80-2012, en los términos que se precisaron en dicha convocatoria con base en las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo relativas a la contratación de la **“ADQUICISION DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

0831

LAS CARRETERAS PRIORITARIAS DE AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MCATRONICA Y TELECOMUNICACIONES". Por otra parte no es óbice para esta autoridad el hecho de que haya anexado como prueba la Licitación Pública No LA-011L5X001-N91-2011, de fecha 03 de octubre de 2011.

La prueba Documental Pública consistente en copia de los oficios CAS/0398/2012 y CAS/403/2012 y la respuesta de DSYSIENTIFIC DE MÉXICO S.A. DE C.V. En primer termino esta autoridad advierte que de igual forma aún y cuando no señala el inconforme que pretende acreditar con estas documentales, esta autoridad procede a su análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y en aplicación supletoria los numerales 79, 93 fracción II y III, 129, 130, 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que con el oficio CAS/0398/2012 visible a foja 340 del expediente que se actúa, se advierte que la compradora le solicitó al hoy inconforme, documentación relacionadas con las normas que manifiestan que las fuentes de alimentación con los que están ensamblados los equipos de su oferta cumplen con las normas internacionales "EN 50178" "UL 508", "IEC/EN 60950" y "CSA 22.2" son equivalentes NOM-001-SCF1-1993 y informando la compradora que las normas que manifiesta, solo son aplicables a la fuente de alimentación y no son equivalentes a la norma NOM-001-SCF1-1993, para mayor abundamiento la compradora le otorgó un termino de 24 hrs., para efecto de presentar los certificados correspondientes que acrediten el cumplimiento de las normas, incluso el inconforme da contestación a la compradora mediante escrito de fecha 26 de julio del 2012 visible a foja 342 del presente sumario, en el sentido de que las normas internacionales cumplen con las fuentes de alimentación con las que se ensamblan los equipos que se están ofertando en las partidas, que si son equivalentes a la norma "CSA 22.2" referida en la oferta que presento DSY SCIETNFIFIC DE MEXICO S.A. DE C.V., por ende la compradora le solicito nuevamente la documentación que acreditará los certificados correspondientes otorgados a la empresa fabricante de los bienes ofertados, que acrediten el cumplimiento de la norma NOM-001SCFI-1993, sobre ese contexto, le otorgó nuevamente un plazo adicional de 24 hrs., mediante oficio CAS/0403/2012, visible a foja 344 de autos, sin que se pruebe con los documentos analizados que el inconforme haya cumplido técnicamente con lo requerido por la compradora respecto de las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11 referente a la licitación pública LPN, No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012) referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecátronica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica".

La prueba Documental Pública consistente en el Fallo- evaluación Técnica de la Licitación Pública LPN, No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012). Referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0832
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecánica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, oficio numero de referencia CAS/447/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, emitido por la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP firmado por el Coordinador C. José Calderón García, el cual se encuentra dentro del expediente de licitación Pública LPN No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012). Referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecánica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Probanza, que administrada con las que obran en autos, se procede su análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y en aplicación supletoria los numerales 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, desprendiéndose nuevamente que aun y cuando el inconforme no señala que pretende acreditar con esta documental, esta autoridad advierte en efecto el inconforme **NO CUMPLIÓ TÉCNICAMENTE** con lo requerido por la compradora respecto de las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11 referente a la licitación pública LPN, No LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012) referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecánica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica". Se dice lo anterior, en razón de que el fallo de la licitación que nos ocupa, contrario a las apreciaciones subjetivas del inconforme, al realizar la valuación del número de partida, descripción de los bienes, la referencia del documento estándar, las **observaciones** y el **criterio**, que se precisó en ese documento, se advierte que sí encuentra debidamente fundado y motivado para determinar que la propuesta del inconforme no cumplía técnicamente con lo requerido conforme a las mencionadas observaciones, es decir, sólo presenta normas de componentes posiblemente de los bienes y no del equipo o partida como el solicitado claramente en el Numeral 3 Especificaciones Técnicas de la Sección VI la lista de Requisitos. En otras palabras solo son aplicables a la fuente de alimentación y no son equivalentes a la norma NOM-001-SCF1-1993.

La prueba la instrumental de actuaciones consistente en las actuaciones de carácter administrativo y demás elementos probatorios que se encuentren agregados a los autos y que pudieran favorecer al inconforme. Esta autoridad procede su análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y en aplicación supletoria los numerales 79, 93, 129, 130, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, advirtiéndose que de las actuaciones que llevó a cabo desde el acuerdo de admisión de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil doce al acuerdo de cierre de fecha doce de octubre del año dos mil doce, del procedimiento de inconformidad, no le beneficia ninguna actuación a efecto de determinar que sus propuestas técnicas si cumplían



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

0833

técnicamente con lo requerido por la compradora respecto de las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11, multicidadas.

La prueba **presunción legal y humana** consistente a todo lo que le favorezca y beneficié a los intereses del Inconforme. Esta autoridad procede su análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y en aplicación supletoria los numerales 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Advirtiéndose que la prueba presuncional legal y humana no le beneficia al inconforme porque de las constancias que obran en autos y particularmente el oficio CAS/447/2012 la justificación que realizó la compradora para desechar su propuesta técnica, se encontró debidamente fundada y motivada documental que se encuentra visible a foja 665, con ello se justifica que el inconforme no cumplió técnicamente con lo requerido conforme a las mencionadas observaciones de ese oficio.

Con relación a la inconformidad planteada por **C. Salomón Yáñez Portillo**, en su carácter de administrador único de la empresa denominada **DSYSCIENTIFIC DE MÉXICO S.A. DE C.V**, el **Área Convocante**, rindió su **Informe Circunstanciado**, mediante diverso con número DIA-1398/2012, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, en los términos siguientes:

1.- Con fecha 22 de Mayo de 2012 mediante oficio DIA/0656/2012 se envió Documento Estándar de Licitación a Nacional Financiera, S.N.C., con el propósito de obtener el Registro de Proceso, contestando así mismo, con fecha 25 de Junio de 2012 y mediante correo electrónico de fecha 26 de junio, Nacional Financiera, S.N.C., emite el comunicado de registro al Documento Estándar de Licitación Pública. (Anexo 1)

2.- Con fecha 28 de Junio de 2012, se transmitió a través de Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales la convocatoria que contiene la Convocatoria de la Licitación Pública N° LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES**, convocada por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, del mismo modo con fecha 26 de junio de 2012, se remitió la solicitud para la publicación de la convocatoria No. LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), al Diario Oficial de la Federación, Con fecha 28 de junio se hace Pública la Convocatoria en Sistema Compranet 5.0 (Anexo 2)

3.- De conformidad al numeral 3.3 del Oficio Circular No. SNAC/300/281/2006 emitido el 19 de Septiembre de 2006 por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se hará de manera excepcional Junta de Aclaraciones, asimismo en apego a la cláusula IAO 7.2 de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) del Documento Estándar de Licitación Pública, no se lleva a cabo Junta de Aclaraciones, sin embargo, todo Oferente que requiera alguna aclaración sobre los Documentos de Licitación, podrá solicitarla por escrito al Comprador a la dirección indicada en los DDL, de acuerdo a la IAO 7.2 de la Sección de la mencionada. En este sentido y de acuerdo al numeral 7 Aclaración de los Documentos de Licitación, de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, El Comprador responderá también por escrito a las solicitudes de aclaración que se reciban por lo menos diez (10) días antes de la fecha límite de presentación de ofertas, es decir, que se recibieron solicitudes de aclaraciones hasta las 23:59 hrs del 08 de julio de 2012. De acuerdo a lo anterior la **DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V. no solicita aclaraciones al Documento Estándar de Licitación Pública No. LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012)**, para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES**, por lo que se encontraba de acuerdo con cada uno de los requisitos que ahí emanan. (Anexo 3)

4.- El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES**, se celebró el 18 de julio de dos mil doce, a las 10:00 horas (ANEXO No. 4), en donde se aceptaron para su análisis detallado, por presentar cuantitativamente la documentación solicitada en la convocatoria en el inciso D Presentación y Apertura de las Ofertas, de la Sección



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

0834

I. Instrucciones a los Oferentes numerales 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 24.1, 25.1, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 27.1, 27.2, 27.3, 27.4 y 27.5 consignándose en el acta que al efecto se elaboró, "Acuerdo No. 5.- Se aceptan para su Análisis detallado, tanto Técnico como Económico las propuestas Técnica y Económica presentadas por los oferentes: DSY Scientific de México, S.A. de C.V., (Partidas 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13), María de la Luz Escorza Escorza y/o Escorza Equipamiento Industrial y Educativo (Partidas 3 y 7), Andrés Escorza Escorza y/o Escor. (Partidas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18), Servicios Integrales Datha, S.A. de C.V. (Partidas 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 18), Grupo México Tecnoindustrial, S.A. de C.V. (Partidas 1, 2, 4, 12, 13 y 14), Avetronic, S.A. de C.V. (Partidas 12, 13 y 14), Gap Digital, S.A. de C.V. (Partidas 2, 4, 12, 13, 14 y 15), CompetenceEducationalEquipment, S.A. de C.V. (Partidas 17 y 20), Dedutel Exportaciones e Importaciones S.A. de C.V. (Partidas 1, 2, 12, 16 y 19), Ingeniería y Desarrollo de Proyectos Didácticos S.A. de C.V. (Partidas 15 y 19), Maya Cómputo y Comunicaciones, S.A. de C.V. (Partidas 8, 9, 10 y 11), C&B Tecnología Educativa, S.A. de C.V. (Partidas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 19) e Industrial Teleternik, S.A. de C.V. (Partidas 2, 13, 14, 15 y 20). (Anexo 4)

5.- Una vez, llevado a cabo el acto de apertura de proposiciones Técnica y Económicas, se realiza el análisis técnico de las oferta en apego a las disposiciones establecidas Oficio Circular No. SNAC/300/281/2006 emitido el 19 de Septiembre de 2006 por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública (SFP), en el cual se establece los procedimientos, requisitos y disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de Adquisición de Bienes, de Obra Pública, de Servicios de Consultoría y de Servicios en General, con Financiamientos Total o Parcial del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y de Fomento, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7) de julio de 2006 y al Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México, Adquisición de Bienes, BID/BIRF/SFP, Noviembre 2011. (Anexo 5)

6.-Mediante oficio No. DIA/1151/2011 emitido el pasado 06 y recibido el 10 agosto de dos mil doce, el Director de Infraestructura y Adquisiciones, envió Solicitud de Registro de Dictamen Técnico, Económico y Propuesta de Adjudicación de la Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES**, a la Directora de Organismos Financieros Internacionales de Nacional Financiera, S.N.C., el cual integra el análisis de todas y cada una de las propuestas técnicas recibidas, así como evidencia de documentación apócrifa que se describirá más adelante, dicho Registro se emitió mediante comunicado BDB-1671(1711) emitido el pasado 17 de agosto y recibido mediante correo electrónico el día 20 del mismo mes y año, documentos que forman parte del expediente respectivo (Anexo 6).

7.- Mediante oficio No. CAS/0447/2012 de fecha 20 de agosto de dos mil doce, el Coordinador de Adquisiciones y Servicios, (Anexo 7), le notificó e hizo del conocimiento al proveedor **DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V.** del resultado de la Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES**, el cual fue notificado a la cuenta de correo dsy_scientific@yahoo.com.mx en la misma fecha de su emisión, recibiendo dicha notificación la C. Oscar Portillo el día 24 de agosto de 2011, asimismo, el Resultado del proceso antes mencionado se transmitió a través de Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales el pasado 21 de Agosto, por lo que el hecho fue público para todo usuario que deseara consultar el Portal.

Una vez consignados los hechos que se derivaron del proceso de, los cuales consigna en un apartado denominado **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**.

Respecto del Primer Agravio, motivo de inconformidad, es necesario manifestar que en el Acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas llevada a cabo el 18 de Julio de 2012, no se registró y por tanto no quedó asentado en el acta posicionamiento alguno sobre el Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México, Adquisición de Bienes, BID/BIRF/SFP, Noviembre 2011 (Bases), por parte de la empresa **DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, o de algún otro Licitante, por lo que estaban de acuerdo con los lineamientos establecidos en estos Documentos, los cuales son de conocimiento público. Una vez llevado a cabo el acto de apertura de proposiciones Técnica y Económicas, se realizó el análisis técnico de las oferta en apego al Oficio Circular No. SNAC/300/281/2006 emitido el 19 de Septiembre de 2006 por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública (SFP), en el cual se establece los procedimientos, requisitos y disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de Adquisición de Bienes, de Obra Pública, de Servicios de Consultoría y de Servicios en General, con Financiamientos Total o Parcial del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y de Fomento, al Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México, Adquisición de Bienes, BID/BIRF/SFP, Noviembre 2011 y las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7) de julio de 2006 y, en específico en los numerales 2.49 y 2.58 que a la letra dicen 2.49 "La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo, sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación" y 2.58 "El Prestatario debe adjudicar el contrato, dentro del periodo de validez de las ofertas, al oferente que reúna los requisitos apropiados en cuanto a capacidad y recursos y cuve oferta: (i) responda sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación y (ii) represente el costo más bajo evaluado. A ningún oferente se le debe exigir, como condición para la adjudicación del contrato, que asuma responsabilidades por trabajos que no hubiesen sido previstos en los documentos de licitación, o que efectúe cualquier modificación a la oferta que presentó originalmente."

En el inciso C Preparación de las Ofertas en la Cláusula IAO 11.1(g) de la Sección II, Datos de la Licitación del Documento Estándar de Licitación Pública, mediante el cual se solicitan los siguientes documentos:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- a). Formulario de Información Sobre el Oferente, incluido en la sección IV Formularios de la Oferta de los Documentos Estándar de Licitación Pública.
- b). Formulario de la Oferta incluido en la sección IV formularios de la oferta de estos Documentos Estándar de Licitación Pública.
- c). Formulario Lista de Precios de Bienes Ofrecidos incluido en la sección IV formularios de la oferta de estos Documentos Estándar de Licitación Pública.
- d). Formulario de Autorización del Fabricante, incluido en la sección IV Formularios de la Oferta de los Documentos Estándar de Licitación Pública, o, en caso de que el propio Licitante sea el fabricante de los bienes ofertados, deberá presentar una carta elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, debidamente firmada autógrafamente por el representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que él es el fabricante de los bienes ofertados.
- e). La descripción detallada de las características técnicas de los bienes ofertados, en papel membretado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la misma, incluyendo catálogos o folletos del (los) fabricante (s). *Estos documentos deberán presentarse invariablemente en el idioma español, y en caso de los folletos y catálogos, podrán presentarse en el idioma de origen adjuntando una traducción simple del texto al español. En el caso de que exista, se deberá marcar el URL (localizador uniforme de recursos) dentro de los folletos o catálogos para su localización en Internet.*
- f). Carta del fabricante elaborada en papel membretado, debidamente firmada, en la que se compromete a garantizar la existencia de partes y repuestos (refacciones) para los bienes ofertados, por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha en que fuesen entregados al Colegio, de acuerdo a la cláusula 18.3 de las Instrucciones a los Oferentes.
- g). Carta del oferente elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, debidamente firmada autógrafamente por el representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicado, proporcionará sin costo adicional para el Colegio la capacitación correspondiente a las partidas: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de acuerdo con el punto 3 Especificaciones Técnicas de la Sección VI Lista de Requisitos.
- h). Carta del oferente elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, debidamente firmada autógrafamente por el representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicado, proporcionará sin costo adicional para el Colegio la Instalación y puesta en marcha para las partidas: 1, 16, 18 y 19 de acuerdo con el punto 3 Especificaciones Técnicas de la Sección VI Lista de Requisitos.
- i). Carta del oferente elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, debidamente firmada autógrafamente por el representante legal, en la que autorice al signatario de la oferta a comprometer al Oferente, de conformidad con la Cláusula 22.2 de las IAO de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes. , se solicitan una serie de documentos que se enlistan a continuación

El CONALEP verificó que de acuerdo con la oferta técnica y los catálogos proporcionados, el bien descrito en su oferta cumpla al 100% con las especificaciones señaladas en el numeral 3 de la sección VI Lista de requisitos del Documento Estándar de Licitación Pública. Verificó que las propuestas técnicas y económicas contengan la información, documentación y requisitos del Documento Estándar de Licitación Pública. Por último se evaluó que el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados, sean presentados en los términos en los que fueron solicitados En este sentido, en el apartado Normas del Numeral 3. Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos, se solicita acreditar lo siguiente:

Para las partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se deberá acreditar el cumplimiento de la Normas NOM-001-SCFI-1993 "aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica -requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o las Normas Internacionales Equivalentes.

Al realizar el análisis de la oferta de la empresa DSY Scientific de México, S.A. de C.V.se detectó que las Normas Presentadas no corresponden a lo solicitado en el Apartado del numeral antes mencionado, por lo que en apego a la Cláusula 29 "Aclaración de las Ofertas" del Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México. Adquisición de Bienes. BID/BIRF/SFP. Noviembre 2011, así como en el numeral 2.46 "Aclaraciones o Modificaciones de las Ofertas" de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7), se solicitó la presentación de la Documentación que acredite que los Equipos ofertados cumplen con la Norma NOM-001-SCFI-1993 o su Equivalente Internacional, mediante oficio CAS/0398/2012 emitido el pasado 25 julio y recibo el 26 del mismo mes y año, toda vez que las normas presentadas no son equivalentes a la Norma de referencia, En este sentido la empresa antes mencionada emitió su comunicado de respuesta mediante correo electrónico y de manera oficial el 26 julio, en el cual no se anexa Certificado alguno y manifiesta que la Norma CAS 22.2 que acredita el cumplimiento solicitado. (Anexo 8)

El Colegio solicita nuevamente la acreditación de la Norma o sus Equivalentes Internacionales derivado de que no ha presentado las Normas establecidas en el Apartado Normas del Numeral 3. Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos con las cuales se acreditaría el cumplimiento de las Partidas que presentó en su oferta mediante oficio CAS/0403/2012 emitido el 27 y recibido el 31 de julio del presente año, y se le otorga un plazo adicional de 24 horas a la recepción del documento para presentar dichos documentos, sin embargo, sólo presenta normas de componentes posiblemente de los bienes y no del equipo o partida como el solicitado claramente en el Numeral 3 Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos por lo que se incurrir en un incumplimiento y se procede a desechar su propuesta. (Anexo 9)

En este sentido de acuerdo al Numeral 36 Evaluación de las Ofertas establece que "El Comprador evaluará todas las ofertas que se determine que hasta esta etapa de la evaluación se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación" (36.1), asimismo, para "Para evaluar las ofertas, el Comprador utilizará únicamente los factores, metodologías y criterios definidos en la Cláusula 36 de las IAO. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología." (36.2). Dicho numeral aplica en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México. Adquisición de Bienes. BID/BIRF/SFP. Noviembre 2011, en los cuales se aplican criterios de evaluación para quienes han cumplido con la primera referente al numeral 30. Cumplimiento de las Ofertas que a la letra dice:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

30.1 Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador se basará en el contenido de la propia oferta.

30.2 Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que:

(a) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes y Servicios Conexos especificados en el Contrato; o

(b) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato; o

(c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación.

30.3 Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.

Por lo anterior, la oferta presentada por el Oferente DSY Scientific de México, S.A. de C.V. no cumplió con el numeral 30. **Cumplimiento de las Ofertas**, en este mismo margen de ideas, si el Colegio aceptase la oferta presentada por la empresa antes mencionada se estaría violentando el numeral 30.2, toda vez que afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes..... y afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación. En este sentido se presentan Certificados de Acreditación de Producto No. 201259ECC000758 para el Banco Entrenador para el Estudio del Sistema de Enfriamiento, No. 201259ECC000721, para la Consola Para Capacitación en Sistemas de Inyección, el No. 201259ECC000718 para Entrenador Didáctico en Pre-Post Calentamiento Diesel, el No. 201259ECC000734 para el Entrenador para Frenos de Disco y Tambor, No. 201259ECC000757, el Entrenador para Sistema de Aire Acondicionado Automotriz y el No. 201259ECC000720 Entrenador para Sistemas de Frenos Antibloqueo (ABS), con lo cual acredita el cumplimiento de las Normas NOM-001-SCFI-1993 "aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica -requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o las Normas Internacionales Equivalentes del Tercero Perjudicado (Servicios Integrales Datha, S.A. de C.V.) por Partida Ofertada. (Anexo 10).

Respecto al SEGUNDO AGRAVIO, MOTIVO DE INCONFORMIDAD, la inconforme señala:

Por lo que toca al Segundo Agravio motivo de inconformidad, el oferente DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V. manifiesta que lo siguiente:

Conceptos de Agravio.- La Falta de Fundamentación y Motivación de su contenido.- La Autoridad Convocante ha de sujetarse a las disposiciones legales de fondo y forma que establecen deberes a su cargo en cuanto al acto de autoridad que debe dictar, además, tiene el deber de invocar tales disposiciones legales que le sirven de apoyo. Tal deber de legalidad está expresamente mencionado en el artículo 14 Constitucional. De este precepto derivamos que la autoridad debe apegarse a la Ley y éste apego a la norma legislada obliga a que la Autoridad, marque cuidadosamente en la redacción de su resolución, las disposiciones legales de fondo y forma que le sirven de respaldo, lo cual no se presenta en el acto de autoridad contenido el fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en comento puesto que no señala los preceptos legales aplicables al caso específico que resuelve, en ninguno de los párrafos que contiene. Existe por tanto un deber de ajustarse a la ley como un deber de citar los preceptos que se funda, incumpliendo con dicho deber en la redacción de los documentos recurridos.

En este sentido se manifiesta lo siguiente; el Gobierno de México (GM) ha recibido un financiamiento, mediante el contrato de préstamo 2167-OC/ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por 125 millones de dólares de los E. E. U. U. para cofinanciar el Programa Multi-fase de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias, Fase II. El direccionamiento estratégico y operativo del Programa está a cargo de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), la cual se encarga de definir los lineamientos para su ejecución, asegurar su articulación interna y de la coordinación interinstitucional. El objetivo general del Proyecto es contribuir a mejorar el nivel de competencias de los egresados de la Educación Media Superior (EMS), formación profesional y técnica y, por esa vía, sus posibilidades de empleabilidad. Los objetivos específicos son: (i) mejorar las competencias de los egresados de la EMS; (ii) mejorar la calidad, pertinencia y relevancia de la EMS, formación profesional y la capacitación laboral; (iii) mejorar las competencias de los docentes de la EMS; y (iv) aumentar la relevancia de los estándares de competencias laborales tanto en el sistema educativo como en los sectores productivos, este instrumento fue signado por lo Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el C. Gerardo Rodríguez Regordosa, Titular de la Unidad de Crédito Público y el representante del BID en México, el C. Ellis J. Juan el 8 de febrero de 2010 (Resolución DE-76/09) (Anexo 11), y en cuya Clausula 4.01. **Adquisición de Bienes.** La adquisición de bienes y servicios (diferente de los consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 (Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo), de julio de 2006 (en adelante denominado "Políticas de Adquisiciones"), que el organismo ejecutor declara conocer.....; en este sentido como complemento se emitió el Oficio Circular No. SNAC/300/281/2006 emitido el 19 de Septiembre de 2006 por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública (SFP), en el cual se establece los procedimientos, requisitos y disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de Adquisición de Bienes, de Obra Pública, de Servicios de Consultoría y de Servicios en General, con Financiamientos Total o Parcial del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y de Fomento. Por lo que al hacer mención al contrato de préstamo de referencia se da cumplimiento cabal a todas las disposiciones en materia de adquisiciones con recursos del préstamo 2167/OC-ME. Por lo que hace este informe del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0837

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

Resultado de la Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES**, el oferente tuvo cabal conocimiento del resultado una vez que se obtuvo el Registro de la Propuesta de adjudicación por parte de la Directora de Organismos Financieros Internacionales de Nacional Financiera, S.N.C., el cual integra el análisis de todas y cada una de las propuestas técnicas recibidas, dicho Registro es emitido mediante comunicado BDB-1671(1711) emitido el pasado 17 de agosto y recibido mediante correo electrónico el día 20 del mismo mes y año. Por lo que le fue notificado mediante oficio CAS/447/2012 emitido el enviado por correo electrónico el 20 de agosto pasado se encuentra apegado al apartado "Información sobre Adjudicaciones" que a la letra dice "Al publicar la Adjudicación del contrato a que se refiere el párrafo 2.65, el Prestatario debe especificar que cualquier oferente que desee averiguar las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, debe solicitar una explicación del por que esta oferta no fue seleccionada, ya sea por escrito o mediante una reunión de información, o ambas, a opción del Prestatario. El oferente debe asumir todos los costos de asistencia a tal reunión.

Con respecto a las que por inconsistencias en la evaluación en perjuicio del recurso económico asignado al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica que manifiesta la empresa **DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, se reitera que en virtud del claro incumplimiento en el Apartado Normas del Numeral 3 Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos, por lo que no existen inconsistencias en la Evaluación realizada por el Comprador como se planteó anteriormente.

Respecto al **TERCER AGRAVIO, MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, la inconforme señala:

Por lo que toca al Tercer Agravio motivo de inconformidad, el oferente **DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V.** manifiesta que lo siguiente:

Por lo que respecta al carácter del procedimiento me permito informar que los Artículos 35 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que hace referencia la empresa **DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V.** no aplican a este proceso toda vez que los Procedimientos de Adquisición y Contratación de Bienes y/o Servicios se encuentran apegados a los Artículos 10 de la LAASSP, y 9 de su Reglamento, así como al Oficio Circular No. SNAC/300/281/2006 emitido el 19 de Septiembre de 2006 por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública (SFP), en el cual se establece los procedimientos, requisitos y disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de Adquisición de Bienes, de Obra Pública, de Servicios de Consultoría y de Servicios en General, con Financiamientos Total o Parcial del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y de Fomento, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7) de julio de 2006 y al Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México, Adquisición de Bienes, BID/BIRF/SFP, Noviembre 2011.

La evaluación Técnica del Procedimiento de Licitación Pública No. LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES** está apegada en los párrafos que a la letra dice "2.48 El Prestatario debe determinar si las ofertas: (a) cumplen con los requisitos exigidos en los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8 de estas Políticas; (b) están debidamente firmadas; (c) están acompañadas de las garantías o de las declaratorias exigidas firmadas, conforme se especifica en el párrafo 2.14 de estas Políticas; (d) cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los documentos de licitación; y (e) están, en general, en orden. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los requisitos, es decir, si contiene divergencias mayores o reservas respecto de los términos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación, no se la debe seguir considerando. Una vez abiertas las ofertas no se debe permitir que el oferente corrija o elimine las desviaciones sustanciales o las reservas que hubiese formulado"; 2.49 "La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo, 32 sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación." 2.52 "Los documentos de licitación deben especificar también los factores pertinentes, además del precio, que han de considerarse en la evaluación de las ofertas y la manera como han de aplicarse a fin de determinar la oferta evaluada como la más baja. En el caso de bienes y equipos, los factores que se pueden tomar en cuenta comprenden, entre otros, el calendario de pagos, el plazo de entrega, los costos de operación, la eficiencia y compatibilidad del equipo, la disponibilidad de servicio y repuestos, la capacitación necesaria, la seguridad contra accidentes y los beneficios ambientales. Los factores distintos del precio que hayan de utilizarse para determinar la oferta evaluada como la más baja deben expresarse, en la medida posible, en términos monetarios, o debe asignárseles una ponderación relativa en las disposiciones pertinentes de los documentos de licitación"; y 2.59 "El Prestatario debe adjudicar el contrato, dentro del periodo de validez de las ofertas, al oferente que reúna los requisitos apropiados en cuanto a capacidad y recursos y cuya oferta: (i) responda sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación y (ii) represente el costo más bajo evaluado. A ningún oferente se le debe exigir, como condición para la adjudicación del contrato, que asuma responsabilidades por trabajos que no hubiesen sido previstos en los documentos de licitación, o que efectúe cualquier modificación a la oferta que presentó originalmente.

Asimismo, este procedimiento se apega al numeral 3.6 al Oficio Circular No. SNAC/300/281/2006 emitido el 19 de Septiembre de 2006 por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública (SFP), en el cual se establece los procedimientos, requisitos y disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de Adquisición de Bienes, de Obra Pública, de Servicios de Consultoría y de Servicios en General, con Financiamientos Total o Parcial del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y de Fomento que a la letra dice "La evaluación de ofertas se basará exclusivamente en las condiciones y requisitos que establecen los documentos de licitación. La determinación de que una oferta se ajusta sustancialmente a los requisitos especificados será sólo con relación al contenido de la propia oferta y en la forma que satisfaga los requisitos, sin diferencias considerables con lo solicitado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

0838

Se estima como una diferencia considerable, el incumplimiento de disposiciones que afectan la solvencia de una oferta, es decir, aquéllas que no satisfacen los objetivos de la contratación o que no garantizan plenamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los siguientes ejemplos, sin ser limitativos, no se deberán entender como diferencias considerables:

- > documento de identificación del representante legal distinto al solicitado, pero que cumple con el propósito de ser un medio oficial de identificación;
- > inasistencia del representante al acto de apertura de ofertas;
- > **presentación de certificación de normas técnicas diferentes a las solicitadas, pero equivalentes o superiores;**
- > entrega de documentación complementaria en fotocopia cuando esto no afecte la solidez de la oferta;"

En este sentido, en apego a estos dos instrumentos válidos de evaluación, la presentación de las Normas por parte de la Empresa DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V.; no significó el desechamiento automático de su propuesta, se le solicitó en apego al por lo que en apego a la Cláusula 29 "Aclaración de las Ofertas" del Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México, Adquisición de Bienes, BID/BIRF/SFP, Noviembre 2011, así como en el numeral 2.46 "Aclaraciones o Modificaciones de las Ofertas" de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7), se solicitó la presentación de la Documentación que acredite que los Equipos ofertados cumplen con la Norma NOM-001-SCFI-1993 o su Equivalente Internacional, mediante oficios CAS/0398/2012 emitido el pasado 25 julio y recibo el 26 del mismo mes y año, así como al oficio CAS/0403/2012 emitido el 27 y recibido el 31 de julio del presente año, de los cuales, el Colegio no obtuvo una respuesta satisfactoria con el que Acreditara el cumplimiento antes mencionado. Por lo que El Conalep al no tener evidencia de que los Equipos Ofertados la eficiencia y la seguridad contra accidentes, requisitos indispensables en para acreditar la Norma de Referencia ya que el Objetivo de la Norma solicitada es establecer ".....los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica del servicio público como otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, etc. con el propósito de prevenir y eliminar los siguientes riesgos para la incolumidad corporal de los usuarios y para la conservación de sus bienes:

- 1.1 Descargas eléctricas provocadas por fugas de corriente eléctrica o descargas entre los aparatos y el cuerpo humano.
- 1.2 Quemaduras del cuerpo humano provocadas por contactos accidentales o voluntarios con partes accesibles sobrecalentadas.
- 1.3 Daños corporales y afectaciones materiales provocados por la inestabilidad mecánica de los aparatos y/o por el funcionamiento de sus partes móviles.
- 1.4 Daños corporales y afectaciones materiales por fuegos e incendios originados por los aparatos durante el funcionamiento.
- 1.5 Consecuencias patológicas y genéticas de la exposición del cuerpo humano a dosis excesivas de radiaciones ionizantes emitidas durante el funcionamiento de los aparatos que incluyan circuitos con potenciales iguales o superiores a 16 kV (cresta).

Cada requisito de seguridad de los aparatos, es definido en cuanto a límites y métodos de prueba correspondientes, de forma tal que la presente norma constituye una base unificada y de común entendimiento que permite a los diseñadores, fabricantes, compradores, vendedores, usuarios y autoridades competentes incorporar, exigir y evaluar la seguridad sobre criterios unificados con resultados certeros y repetitivos.

En el escrito presentado por la empresa DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V. el 31 de julio del presente año manifiesta en el numeral 2 de la Norma lo siguiente:

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Los requisitos y métodos de prueba de esta norma se aplican a los siguientes aparatos electrónicos de uso doméstico que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores y que se diseñarán para operar hasta 3 000 m de altitud sobre el nivel del mar:

- Radiorreceptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora.
- Receptores de televisión en blanco y negro así como en color, monitores de T.V.
- proyectores de video.
- Amplificadores de sonido.
- Reproductores y/o grabadores de sonido e imagen con cinta magnética.
- Tocabiscos manuales y automáticos.
- Cajas acústicas con amplificador integrado
- Reproductores de disco y cinta magnética grabado digitalmente.
- Controles remotos para cualquiera de los aparatos incluidos en esta norma.
- Amplificadores de señales de antena.
- Hornos de microondas
- Monitores.
- **Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías.**
- Cualquier combinación de dos o más aparatos antes mencionados, tales como radiogramófonos, consolas y equipos modulares.
- Otros aparatos, implementos, accesorios y dispositivos electrónicos destinados específicamente al uso doméstico.
- Instrumentos musicales electrónicos.
- Accesorios electrónicos tales como generadores de ritmos, generadores de tonos (como equipo individual), sintetizadores, musicales y todo lo que se use con instrumentos electrónicos y no electrónicos
- Videojuegos y aparatos generadores de videojuegos que se acoplan a T.V.

2.2 Esta norma trata exclusivamente de la seguridad de los aparatos electrónicos de uso doméstico y no cubre otras características o especificaciones de funcionamiento de estos aparatos, que quedan establecidas en las normas correspondientes a cada producto.

2.3 Esta norma se aplica hasta donde sea posible a equipos profesionales, científicos e industriales mientras no exista una norma específica de seguridad para éstos.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

0839

Por tanto presenta una serie de certificados de normas con los que pretende acreditar el cumplimiento de la Norma solicitada, pero solo de algunos supuestos componentes del Equipo, como son las fuentes de alimentación, lo que no acredita el cumplimiento de las especificaciones Técnicas, ya que se como dice el apartado Normas del Numeral 3 Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos "Para las partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se deberá acreditar el cumplimiento de la Normas NOM-001-SCFI-1993 "aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica -requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o las Normas Internacionales Equivalentes" En este sentido se refiere al equipo completo, no a alguno de sus componentes.

La información sobre el Oficio Circular No. SNAC/300/281/2006 emitido el 19 de Septiembre de 2006 por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública (SFP), en el cual se establece los procedimientos, requisitos y disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Federal en los procedimientos de Adquisición de Bienes, de Obra Pública, de Servicios de Consultoría y de Servicios en General, con Financiamientos Total o Parcial del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y de Fomento, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7) de julio de 2006 y al Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México, Adquisición de Bienes, BID/BIRF/SFP, Noviembre 2011, es de carácter público por lo que la empresa DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V. debe acatar las disposiciones que se emiten para los procesos con recursos de Crédito Externo.

Por último la empresa DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V. dentro de su oferta que presentada el pasado 18 de Julio de 2012 para la Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, Adjunta el Formulario F. Formulario de Autorización del Fabricante de la empresa Snap-OnSun de México, S.A. de C.V. en que oferta las siguientes partidas

- > 1 Alienadora Computarizada
- > 2 Analizador de Gases de Escape
- > 12 Escáner para Diagnostico Automotriz y
- > 13 Multimetro Digital para Uso Automotriz

De las cuales en su oferta sólo no presenta para la Partida 1 Alienadora Computarizada. Al realizar el análisis del documento presentado de acuerdo al inciso d) Formulario de Autorización del Fabricante, incluido en la sección IV Formularios de la Oferta de los Documentos Estándar de Licitación Pública, o, en caso de que el propio Licitante sea el fabricante de los bienes ofertados, deberá presentar una carta elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, debidamente firmada autógrafamente por el representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que él es el fabricante de los bienes ofertados; del inciso C Preparación de las Ofertas en la Cláusula IAO 11.1(g) de la Sección II, Datos de la Licitación del Documento Estándar de Licitación Pública, se detecto anomalías en la firma del representante legal de la empresa Snap-OnSun de México, S.A. de C.V., el C. Adrián Raymundo López Amador, por lo que se solicito información sobre el presente formulario el lunes 23 de Julio de 2012 mediante correo electrónico a la cuenta Adrian.R.Lopez@snapon.com, en el cual se le pregunta sobre la autenticidad de este certificado presentado por la empresa DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien informa que no ha expedido documento alguno para la Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES. Por lo que el Colegio formaliza la Solicitud de Información mediante oficio CAS/0420/2012 emitido el 2 de agosto y recibido por el representante legal el 13 de agosto, del cual confirma su respuesta de no haber expedido formulario alguno a la empresa DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V. para la Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES mediante comunicado emitido el 13 y recibido el 14 de agosto. (Anexo 12)

En este sentido, está práctica por parte de la empresa DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V. se inscribe en el numeral 3. Fraude y Corrupción en el caso del BID de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes

3.1. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c).

Como anteriormente fue mencionado este hecho fue notificado mediante oficio No. DIA/1151/2011 emitido el pasado 06 y recibido el 10 agosto de dos mil doce, el Director de Infraestructura y Adquisiciones, envió Solicitud de Registro de Dictamen Técnico, Económico y Propuesta de Adjudicación de la Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, a la Directora de Organismos Financieros Internacionales de Nacional Financiera, S.N.C., a la fecha el Colegio se encuentra en espera de las acciones que tomara el BID sobre este acto de fraude.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

0840

Antes de convertir los alegatos que expone la Inconforme en su primero, segundo y tercero motivos de inconformidad, es oportuno precisar lo siguiente:

El Procedimiento de Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES", convocada por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, fue legal de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 9 de su Reglamento, que a la letra dicen:

"...Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"...Artículo 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes..."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"...Artículo 9.- Las disposiciones, procedimientos y requisitos que emita la Secretaría de la Función Pública de conformidad con el artículo 10 de la Ley, se difundirán a través de CompraNet y se aplicarán, con apoyo de los agentes financieros designados como tales por la Secretaría, por las dependencias y entidades responsables de ejercer recursos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales..."

Finalmente por lo que corresponde al Procedimiento de la Licitación Pública N° LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, convocada por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y en relación al Primero, Segundo y tercero motivos de inconformidad, citados por la inconforme, y para tener en cuenta ampliamente las etapas del mismo, por lo tanto estos actos administrativos se realizaron con los principios transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que me permito invocar la Ponencia presentada por el Lic. Genaro David Góngora Pimentel, del 14 de julio de 1994 ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer circuito titulada "Licitación Pública. El cumplimiento de sus bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo".

"... LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO: De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble, en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que, sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones en donde se detalle la contraprestación requerida; Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferente y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

0841

llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de oferta. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, serían una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases, y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de la licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación..."

Con relación a la Inconformidad presentada, por el C. Salomón Yáñez Portillo, en su carácter de Administrador único de la Empresa denominada DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO S.A. DE C.V.; el Área Convocante de CONALEP, ofreció como pruebas las contenidas en su informe circunstanciado las siguientes:

PRUEBAS

Con la finalidad de demostrar las aseveraciones de la convocante se ofrecen las pruebas documentales que han quedado precisadas en el capítulo de hechos y que a continuación se enlistan, las cuales se contienen en una carpeta que se anexa al presente del Procedimiento de Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES", que nos ocupa, mismas que se adjuntan, en las que se contienen todos y cada uno de los documentos generados en dicho proceso, así mismo se adjuntan las propuestas técnicas y económicas del licitante participante, documentales originales, para cotejo y su respectiva certificación de las mismas, por lo que se solicita la devolución de las originales ya que éstas forman parte integrante de las carpetas del procedimiento que nos ocupa.

1.- Documental Pública consistente en oficio DIA/0656/2012 de fecha 22 de Mayo de 2012 mediante el cual se envió Documento Estándar de Licitación a Nacional Financiera, S.N.C., con el propósito de obtener el Registro de Proceso, contestando así mismo, con fecha 25 de Junio de 2012 y mediante correo electrónico de fecha 26 de junio, Nacional Financiera, S.N.C., emite el comunicado de registro al Documento Estándar de Licitación Pública

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo de irregularidad en los que la inconforme sustenta su inconformidad y se ofrece con la finalidad de acreditar que la convocante siguió cada uno de los Lineamientos para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES".

2.- **Documental Pública**, consistente en la publicación y transmisión a través de Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales la convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública N° LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES", convocada por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, así como la solicitud para la publicación de la convocatoria LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), al Diario Oficial de la Federación, mediante la cual con fecha 28 de Junio se hace Pública la Convocatoria en Sistema Compranet 5.0.

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo de irregularidad en los que la inconforme sustenta su inconformidad y se ofrece con la finalidad de acreditar que la convocante siguió cada uno de los Lineamientos para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES".

3.- **Documental Pública**, Oficio Circular No. SNAC/300/281/2006 emitido el 19 de Septiembre de 2006 por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se hará de manera excepcional Junta de Aclaraciones, asimismo en apego a la cláusula IAO 7.2 de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) del Documento Estándar de Licitación Pública, no se lleva a cabo Junta de Aclaraciones, sin embargo, todo Oferente que requiera alguna aclaración sobre los Documentos de Licitación, podrá solicitarla por escrito al Comprador a la dirección indicada en los DDL, de acuerdo a la IAO 7.2 de la Sección ya mencionada.

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo de irregularidad en los que la inconforme sustenta su inconformidad y se ofrece con la finalidad de acreditar que la convocante siguió cada uno de los Lineamientos para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES".

4.- **Documental Pública**, consistente en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES".

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo de irregularidad en los que la inconforme sustenta su inconformidad y se ofrece con la finalidad de acreditar que la convocante siguió cada uno de los Lineamientos para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES".

5.- **Documental Pública** consistente en el análisis técnico de las oferta en apego a las disposiciones establecidas en el Oficio Circular No. SNAC/300/281/2006 emitido el 19 de Septiembre de 2006 por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública (SFP), en el cual se establece los procedimientos, requisitos y disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de Adquisición de Bienes, de Obra Pública, de Servicios de Consultoría y de Servicios en General, con Financiamientos Total o Parcial del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y de Fomento, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7) de julio de 2006 y al Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México. Adquisición de Bienes. BID/BIRF/SFP. Noviembre 2011.

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo de irregularidad en los que la inconforme sustenta su inconformidad y se ofrece con la finalidad de obtener el registro correspondiente, que integra el análisis de todas y cada una de las propuestas técnicas recibidas.

6.- **Documental Pública**, consistente en oficio No. DIA/1151/2011 emitido el pasado 06 y recibido el 10 agosto de dos mil doce, el Director de Infraestructura y Adquisiciones, envió Solicitud de Registro de Dictamen Técnico, Económico y Propuesta de Adjudicación de la Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, a la Directora de Organismos Financieros Internacionales de Nacional Financiera, S.N.C., el cual integra el análisis de todas y cada una de las propuestas técnicas recibidas, así como evidencia de documentación apócrifa, dicho Registro es emitido mediante comunicado BDB-1671(1711) emitido el pasado 17 de agosto y recibido mediante correo electrónico el día 20 del mismo mes y año, documentos que forman parte del expediente respectivo.

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo de Irregularidad en los que la inconforme sustenta su inconformidad y se ofrece con la finalidad de acreditar que la convocante siguió cada uno de los Lineamientos para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES".

7.- **Documental Pública** consistente en el oficio No. CAS/0447/2012 de fecha 20 de agosto de dos mil doce, en el que el Coordinador de Adquisiciones y Servicios, le notificó e hizo del conocimiento al proveedor DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V. del resultado de la Licitación Pública número LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo de irregularidad en los que la inconforme sustenta su inconformidad y se ofrece con la finalidad de acreditar que la convocante siguió cada uno de los Lineamientos para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES".

8.- **Documental Pública**, consistente en Testimonio de la Escritura Pública N°13382 de la Constitución de "DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", expedida por Notario Público N°14 en el Municipio de Toluca, Estado de México, Notario el C. Jorge T. Gallegos Mendoza.

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo de irregularidad en los que la inconforme sustenta su inconformidad y se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad y participación de la Persona Moral, en el proceso licitatorio que nos ocupa.

9.- **Documental Pública**, consistente en oficio CAS/0420/2012, de fecha 02 de agosto de 2012, mediante el cual se solicitó información a SAP-ON SUN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; en relación a la expedición de formularios a las empresas GAP DIGITAL, S.A. DE C.V., y DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como su respuesta de fecha 13 de Agosto del año en curso.

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo en los que la inconforme sustenta su inconformidad y se ofrece con la finalidad de acreditar la no expedición de formularios al licitante "DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", participante en la Licitación Pública N° LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES".

10.- **Documental Pública**, consistente en las atribuciones conferidas a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones y a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios en el Manual General de Organización del Conalep.

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo en los que la inconforme sustenta su inconformidad y se ofrece con la finalidad de describir las atribuciones y funciones con las que actuó esta Dirección para realizar la evaluación de las propuestas de los licitantes participantes en la Licitación Pública N° LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES".

11.- **Instrumental de Actuaciones**, consistente en todo aquello que favorezca a la convocante.

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo en los que la inconforme sustenta su inconformidad y se ofrece con la finalidad de describir las atribuciones y funciones con las que actuó esta Dirección para realizar la evaluación de las propuestas de los licitantes participantes en la Licitación Pública N° LA-011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO AL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS CARRERAS PRIORITARIAS DE AUTOMOTRIZ/AUTOTRÓNICA, PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, MECATRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES".

12.- **Presuncional** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a la convocante, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Esta prueba se relaciona con la contestación al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO motivo en el que la inconforme sustenta su inconformidad.

Al respecto, cabe señalar que las pruebas presentadas por la Convocante fueron analizadas y valoradas en términos de los artículos 79, 93, 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cuerpo de la presente resolución y fueron relacionados con los tres puntos de agravios motivos de la inconformidad presentada por la empresa **C.Salomón Yañez Portillo**, en su carácter de Administrador único de la Empresa denominada "**DSY Scientific de México S.A. de C.V.**".

Por su parte el **Tercero interesado**, presentó en esta Área de Responsabilidades escrito de fecha tres de octubre de dos mil doce, signado por el C. Daniel Velazco Macías, en los términos siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"...Se niega la procedencia de la **INCONFORMIDAD** interpuesta por la empresa **DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con respecto al fallo de la Licitación citada, en razón de que ésta es infundada, basada en consideraciones personales y apreciaciones subjetivas, que son afirmaciones genéricas y que se estima en ningún momento se violó disposición legal alguna en perjuicio de la inconforme, sujetando el procedimiento licitatorio a lo previsto por el artículo 134 Constitucional y su ley reglamentaria tal y como se puede advertir de las consideraciones de hecho y de derecho que se citan a lo largo del presente libelo, por lo que es de negarse lo afirmado por el inconforme en el proemio de su escrito...Efectivamente el carácter de tercero interesado en esta controversia lo ostenta mi representada, atendiendo a que las partidas que ofertó el inconforme y que impugna mediante el procedimiento identificadas como **partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11**, fueron precisamente adjudicadas a mi representada en el fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-01115x001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la adquisición de equipo para apoyo al proceso de Enseñanza-Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, por lo que al tener un interés opuesto, es evidente que mi representada tiene ese condición.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

PRIMER AGRAVIO.- Por lo que hace al primer agravio que hace valer el inconforme, el mismo resulta infundado, por basarse en apreciaciones subjetivas y equivocadas, por lo que es falso y se niega que la descalificación de que fue objeto el inconforme en las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11, viole los numerales de la convocatoria 3.1, 36.2, 36.4, la Sección VI y en el inciso f) de la clausula IAO 11.1 g) de la Sección II y el artículo 16 Constitucional, estimando mi representada que el fallo de la licitación que nos ocupa, se apego en todo momento a la legalidad...En primer lugar conviene precisar que las Bases Concursales se expidieron y pusieron a disposición de los interesados para su consulta y se estableció la posibilidad de solicitar aclaraciones de los documentos de la licitación a los oferentes, como se previene en el punto 7 de las Bases, en este sentido la convocante recibió solicitudes de aclaraciones hasta el 08 de julio de 2012, sin que **DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S. A. de C. V.** presentara ningún documento, como se nos informó en el Acto de Presentación de Propuestas, no dando lugar a ninguna adenda, en consecuencia se encontraba de acuerdo con cada uno de los requisitos que ahí emanan, por lo que con la claridad y literalidad que se expresa en las Bases, quedaron como ordenamiento regulatorio del procedimiento licitatorio y si el inconforme se sometió de manera expresa a las Bases al presentar sus propuestas, su cumplimiento debía observarlo en todo momento, por tanto se actualiza la aplicación del criterio rector de los procedimientos licitatorios y que es del tenor siguiente...Por tanto, el cumplimiento de las Bases se torno en requisito indispensable para la adjudicación del contrato, tal y como lo ha sostenido la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, máxima autoridad en la materia, que sobre este particular se ha pronunciado en la forma siguiente...Como se puede apreciar, el criterio de nuestros Tribunales Federales, señala que las Bases deben cumplir con cuatro principios básicos, que son: "a) *concurrentia*, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) *igualdad*, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) *publicidad*, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) *oposición o contradicción*, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas", principios que de forma alguna se trastocan con el establecimiento por parte de la convocante de los requisitos en cuestión, que satisfacen todos ellos...El postulado rector de los procedimientos de adquisiciones, el artículo 134 Constitucional nos señala. "**Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo...De dicho precepto se infiere que en el ejercicio de los recursos públicos las Dependencias y Entidades deberán de buscar siempre asegurar las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual sólo se obtiene si en los requerimientos de Bases, se previenen condiciones a satisfacer por los participantes, de las que se garantice esa calidad y oportunidad, que se traduce en la solvencia de la propuesta, respetando desde luego los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que en nada se transgredieron en el procedimiento licitatorio...En consecuencia, al haberse sometido tácitamente el inconforme a las Bases al presentar sus propuestas y que además fueron objeto de solicitud de aclaración por la convocante hasta en dos ocasiones mediante los oficios CAS/0398/2012 y CAS/0403/2012, como se infiere de los anexos de su inconformidad, sin haberlos atendido satisfactoriamente para la convocante, lo inhibe ahora de refutar de inadecuadas las REGLAS BÁSICAS a que se sujetó el procedimiento y además hubo sometimiento expreso al presentar propuestas bajo las mencionadas REGLAS BÁSICAS, que como se ha señalado constituyen derecho positivo para regular el procedimiento licitatorio...Conviene destacar que el inconforme en sus respuestas a los oficios CAS/0398/2012 y CAS/0403/2012, argumenta que sus equipos si cumplen con las equivalencias correspondientes, aportando el siguiente cuadro ilustrativo...Lo anterior resulta incorrecto, puesto que se encuentra previsto en el ACUERDO por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación tipo, y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 2010, las normas técnicas equivalentes al señalar:

"Acuerdo

1. Se aceptan como equivalentes respecto de la NOM-001-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo (en lo sucesivo NOM-001-SCFI-1993) y de sus resultados de procedimientos para la evaluación de la conformidad:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

(i) Las normas ANSI/UL 60065, Seventh Edition audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements (2003), y UL 6500 Standard for audio/video and musical instrument apparatus for household, commercial and similar general use (1999) aprobadas por el American National Standards Institute (ANSI), así como sus actualizaciones, y CAN/CSA-C22.2 No. 60065-2003 + Amendment 1: 2006 audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements, aprobada por el Standards Council of Canada, así como sus actualizaciones, y

(ii) Sus respectivos resultados de los procedimientos para la evaluación de la conformidad consistentes en los documentos o certificados emitidos por los organismos de certificación acreditados por el American National Standards Institute (ANSI) conforme a la Guía ISO/IEC 65, que también cuentan con reconocimiento de la Occupational Safety and Health Administration (OSHA) de los Estados Unidos de América como laboratorios de prueba nacionales, así como el Standards Council of Canada (SCC) conforme a la Guía ISO/IEC 65, referidos en el numeral 4 del presente Acuerdo."

Que no corresponden a las que precisa el inconforme, además de que de la lectura de las normas que exhibe y que se refieren en el cuadro que antecede, se aprecia que aluden a componentes como son Switching Power Supply y Low Voltage Directive, es decir que no certifican en todo los equipos ofertados, respecto de los cuales en el capítulo correspondiente a la SOLICITUD DE SANCIÓN DEL INCONFORME, se abudará al respecto.

Es inconcuso que el inconforme reproduce la misma argumentación para objetar la descalificación de cada una de las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11, misma que centra en que lo que se debe satisfacer de la norma NOM-001-SCFI-1993 es el punto 2 campos de aplicación, en cuanto a la prevención de riesgos, así como que sus propuestas satisfacen el inciso f) de la cláusula IAO 11.1 g) de la Sección II. Datos de la Licitación y el apartado de especificaciones técnicas de la Sección VI, arguyendo que la mencionada norma NOM-001-SCFI-1993 es tan solo para equipos de audio y video, sin embargo, pretende ignorar el inconforme que las normas equivalentes consignadas en el Acuerdo del 17 de agosto de 2010, aplicables en Estados Unidos y Canadá refieren en su propio nombre "and similar general use", es decir, que son para equipos de USO GENERAL SIMILAR, como lo son los bienes requeridos por la convocante... Con base a lo expuesto, la argumentación del inconforme resulta infundada para pretender omitir el cumplimiento de un requisito básico previsto en la convocatoria y que se hizo consistir en satisfacer la norma NOM-001-SCFI-1993, sin que en su oportunidad y conforme al punto 7 de las Bases Concursales haya solicitada aclaración al respecto, de donde se infiere que no cumplió los requerimientos técnicos solicitados y por tanto se encuentran plenamente justificadas las razones del porque se desecharon y descalificaron sus propuestas.

SEGUNDO AGRAVIO.- En lo que respecta al segundo agravio, el inconforme pretende aducir la falta de fundamentación y motivación de la comunicación del fallo que le realiza la convocante mediante el oficio CAS/447/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, incumpliendo el artículo 14 constitucional (sic), argumentos que resultan de nueva cuenta infundados y totalmente subjetivos, toda vez que si se cumple con los supuestos que establece el artículo 16 constitucional y que debe revestir todo acto de autoridad, puesto que la convocante, le comunicó de manera oportuna los motivos y fundamentos que dieron origen a la descalificación y desechamiento de sus propuestas en las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11... Expresa la inconforme que la convocante no señala los preceptos legales aplicables al caso específico que se resuelve, ya que expresa al tratarse de un acto de molestia, se debe satisfacer lo previsto en el artículo 16 constitucional, "... citando los preceptos legales en que se apoya el ejercicio de su función y expresar las razones por las que son aplicables al caso concreto esos preceptos legales ...", olvidando considerar el inconforme lo precisado en el punto que antecede y sustentado por el criterio de nuestros tribunales federales ya transcrito, en el sentido de que el pliego concursal se vuelve derecho positivo y regula el procedimiento licitatorio, quedando claro que al establecer las razones del porqué se descalifican sus propuestas, se hace señalamiento expreso de los puntos de las Bases que resultan incumplidos, ... De acuerdo a lo expuesto, se niega la aplicación del criterio que invoca el inconforme con el rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, toda vez que como se señala en este comparecencia, el acto de la autoridad por el contrario se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que la descalificación del inconforme en el dictamen técnico de la convocante, que cita y transcribe el propio inconforme si cumple dichos extremos... Como se puede apreciar y siguiendo los criterios de nuestros Tribunales Federales, la determinación cita el apartado de las Bases que incumple el oferente, es decir, señala con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto, con lo que satisface el requisito de FUNDAMENTACIÓN... Asimismo, al exponer los razonamientos que lo llevan a su conclusión y las circunstancias especiales o causas inmediatas que se tomaron en consideración para emitir el acto y que se resumen en la falta de elementos de ponderación que garanticen a la convocante que el inconforme cuenta con solvencia en su propuesta... A mayor abundamiento, conviene destacar que el concepto de solvencia de las propuestas se encuentra íntimamente vinculado al cumplimiento de las Bases y los requerimientos técnicos que formulan las convocantes, por lo que al no satisfacerlos, la descalificación de las propuestas se encuentra apegada a derecho, siendo de invocarse el criterio que ha determinado la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Función Pública Esta circunstancia resulta falaz e infundada, ya que en todo caso se debe comparar equipos y bienes iguales en condiciones y calidad, para poder estimar ese supuesto diferencial, ya que no resulta dable comparar manzanas con naranjas o mandarinas, puesto que en el caso concreto, los equipos propuestos por mi representada, cumplen técnicamente con los requerimientos de las Bases de la Licitación, tan es así que al tratarse de una licitación llevada a cabo con un financiamiento externo, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, se debió además cumplir con el registro de las propuestas por parte de la Dirección de Organismos Financieros Internacionales de Nacional Financiera, S.N.C., integrado al análisis de todas y cada una de las propuestas técnicas recibidas, en este sentido, se cumplió con los requisitos normativos y no existe daño patrimonial alguno al CONALEP, puesto que se adjudicó a la propuesta solvente más baja.

TERCER AGRAVIO.- Finalmente en lo que respecta a su tercer agravio, el inconforme de manera genérica califica de injusto e ilegal el fallo de la licitación, por violar los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reiterando una vez más los argumentos que emplea en los agravios anteriores, que como ya ha quedado precisado, resultan infundados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con relación a la Inconformidad presentada, por el **C. Daniel Velasco Macías**, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DATHA S.A. DE C.V.**; el **tercero interesado**, ofreció como pruebas en su escrito fecha quince de febrero de dos mil doce, las siguientes:

PRUEBAS.

- 1.- La Instrumental de Actuaciones que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente de la de la Licitación Pública Nacional No. LA-01115x001-N80-2012 (LPN-001/2012), para la adquisición de equipo para apoyo al proceso de Enseñanza-Aprendizaje de las carreras prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones y se ofrece esta prueba para todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada, relacionándola con todos y cada uno de los hechos que se exponen en el presente escrito.
- 2.- La Presuncional en su doble aspecto, legal y humana que se ofrece para todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada y se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se exponen en la presente comparecencia.

Al respecto, cabe señalar que las pruebas presentadas por el tercero interesado fueron analizadas y valoradas en términos de los artículos 79, 93, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cuerpo de la presente resolución y fueron relacionados con los tres puntos de agravios motivos de la inconformidad presentada por el **C. Salomón Yáñez Portillo**, en su carácter de Administrador único de la negociación denominada **"DSY Scientific de México S.A. de C.V."**.

Con base en lo expuesto esta Autoridad Administrativa conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en Ley, se circunscribirá a resolver si el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica como Área Convocante, dio cumplimiento y apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y su Reglamento, así como a la convocatoria referente a la Licitación Pública Nacional Mixta Anticipada Plurianual N°. LA-011L5X001-N80-2012, exclusivamente al tenor de los conceptos de agravios planteados por la Inconforme, particularmente si la empresa cumplió o no cumplió con lo requerido mediante la convocatoria.

Razón por la cual del análisis lógico jurídico y valoración de los argumentos de la inconforme, Convocante y Tercero Perjudicado, conjuntamente con sus pruebas ofrecidas, y analizadas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se advierten las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

III.- Con base en lo expuesto esta Autoridad Administrativa conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en Ley, se circunscribirá a resolver si el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica como Unidad compradora, dio cumplimiento y apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y su Reglamento, así como a los Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) de México Adquisición de Bienes expedido por la Secretaria de la Función Pública y el Banco Interamericano/Banco Mundial 2011, para la celebración de la Licitación Pública Nacional Mixta Anticipada Plurianual No LA- 011L5X001 -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0847
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

N80-2012 (LPN-001/2012), relativa a la Adquisición de Equipo de Apoyo el Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreteras Prioritarias de Automotriz/Autótrónica, productividad Industrial, Mecatronica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, exclusivamente al tenor de los conceptos de agravios planteados por la Inconforme.

Razón por la cual del análisis lógico jurídico y valoración de los argumentos de la inconforme, conjuntamente con sus pruebas ofrecidas, y analizadas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se advierten las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

En lo esencial el agravio primero el inconforme refiere que: Se llevó a cabo un injusta ilegal notificación del fallo derivado de la evaluación técnica del concurso motivo de la presente ya que el área compradora mediante oficio CAS/447/2012, le comunico que su oferta no cumple técnicamente aun y cuando a decir de la inconforme cubrió los requisitos exigidos por las Bases de la Licitación para las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11, como lo es la documentación precisada en el apartado "Normas", del numeral 3. Especificaciones Técnicas, de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento Estándar de Licitación; que dicha situación no fue considerada por la Unidad Compradora, resultado incongruente y no apegada a derecho; que los motivos de descalificación que aduce dicha unidad compradora carecen de validez como motivo de descalificación; violando con ello a su decir, los artículo 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 36, 36 bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y los "numerales de la convocatoria" (sic)

A juicio de esta Autoridad Administrativa el agravio Primero hecho valer por la inconforme, resulta INFUNDADO por las consideraciones de hecho y derechos siguientes:

En primer termino resulta necesario precisar que el procedimiento de Licitación que da origen a la inconformidad de trato, se encuentra regulado por los Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) de México Adquisición de Bienes, expedido por la Secretaria de la Función Pública y el Banco Interamericano/Banco Mundial 2011, conforme a lo señalado en el oficio Circular No. SANC 300/ 281/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, emitido por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, lo anterior es así, ya que el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que: "...En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.” (SIC)

Al amparo de lo anterior y como se advierte del Llamado a Licitación Numero **No LA-011L5X001 –N80-2012 (LPN-001/2012)**, se desarrolló bajo el préstamo de los recursos externos del Banco Interamericano de Desarrollo, actualizando con ello lo dispuesto en precepto legal invocado, motivo por el cual la regulación aplicable, para la tramitación, evaluación y adjudicación será con base en los Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) de México Adquisición de Bienes expedido por la Secretaria de la Función Pública y el Banco Interamericano/Banco Mundial 2011, conforme a lo señalado en el oficio Circular No. SANC 300/281/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, emitido por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad

Bajo ese tenor y atendiendo lo manifestado por la inconforme; es de señalarse que de las constancias documentales que obran en autos, particularmente las que se encuentran relacionadas con la notificación del fallo a que hace mención la inconforme, se advierte que contrario a sus apreciaciones, no se observa una ilegal e injusta notificación del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta anticipada Plurianual NO LA-011L5X001-N80-2012, relativa a la Adquisición de Equipo de Apoyo el Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreteras Prioritarias de Automotriz/Autótrónica, productividad Industrial, Mecatronica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, respecto las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11, al apreciarse que tal notificación la realizó el comprador, en términos de lo establecido por el numeral 42.3 del Documento Estándar de Licitación para Adquisición de Bienes, que establece en lo particular:

“42.3. El Comprador notificara prontamente los resultados de la evaluación y adjudicación del Contrato por Escrito a los Oferentes y atreves del sitio de Internet: www.COMPRANET.gob.mx...”

Como se aprecia del expediente que se resuelve, se llevó a cabo la notificación de los resultados de la evaluación en primer lugar, a través del corre electrónico de la empresa dsyscientific@yahoo.com.mx, el día 20 de agosto de 2012, en segundo lugar, en el sistema de electrónico de contrataciones Gubernamentales, “COMPRANET” el día 21 de agosto de 2012, haciéndose publica esa notificación, y en tercer lugar, en el domicilio del inconforme donde al C. Oscar Portillo, el día 24 de agosto de 2012, se le notificó del oficio CAS/447/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, comunicándole el comprador por tercera ocasión el resultado del fallo de esa Licitación, con el sentido de que la inconforme no cumplía técnicamente su propuesta ofertada en las partidas referidas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

0849

Para mejor apreciación de lo anterior es importante referir la normatividad que se utilizó en la notificación del fallo y el procedimiento que se siguió para realizar dicha notificación, la cual fue realizada de la siguiente manera:

En primer término el Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México adquisición de bienes, se rigió por la normatividad del Banco Interamericano de Desarrollo/ Banco Mundial que señala en su Parte I Procedimiento de Licitación Sección I, Instrucciones a los Oferentes, que en su artículo 42.3 establece que:

"... el comprador notificará prontamente los resultados de la evaluación y adjudicación del contrato por escrito a los oferentes y a través del sitio de Internet ..WWW.COMPRANET.gob.mx...."

Por lo tanto advierte esta autoridad que el comprador si le notificó prontamente el resultado de la evaluación además de que existe acuse de notificación del resultado del proceso a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, por lo que este hecho en efecto fue público para el inconforme y para todo usuario que deseara consultar el portal, tal y como se advierte de copia del certificado del acuse electrónico que obra a fojas 465, y 466 del expediente que se actúa, apreciándose que en ese documento aparece la publicación de la convocatoria LPN-001-2012 a las 12:54 hrs., del día 21 de agosto de 2012, por lo tanto, al inconforme se le tuvo por notificado a partir de ese día 20 de agosto de 2012, que fue la fecha cuando se le notificó vía correo electrónico. Es decir, se le notificó al inconforme el resultado de la licitación mediante correo electrónico el día lunes 20 de agosto de 2012, a las 03:46 hrs., según documental que obra agregado a autos visible a foja 668 del expediente que se actúa, consistente en el oficio CAS/447/2012.

No obstante que el inconforme no señala de manera precisa que disposición y/o artículos le causan agravio o alguna lesión al derecho subjetivo del inconforme o en su caso cuales se dejaron de observar por parte de la Convocante, se comenta lo siguiente:

En el Acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas llevada a cabo el 18 de Julio de 2012, no se presentó o quedo registro de posicionamiento alguno sobre el Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México. Adquisición de Bienes. BID/BIRF/SFP. Noviembre 2011 (Bases), por parte de la inconforme empresa **DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, o de algún otro Licitante, por lo que se tiene que las condiciones de la licitación o procedimiento de compra, las características de los bienes a adquirir y las reglas establecidas en la Convocatoria, quedaron aceptadas y consentidas por parte de los licitantes.

Una vez llevado a cabo el acto de apertura de proposiciones Técnica y Económicas, la compradora se realizó el análisis técnico de las oferta, advirtiéndose que esta se llevo en apego al Oficio Circular No. SNAC/300/281/2006 emitido el 19 de Septiembre de 2006 por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(SFP), en el cual se establece los procedimientos, requisitos y disposiciones que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de Adquisición de Bienes, de Obra Pública, de Servicios de Consultoría y de Servicios en General, con Financiamientos Total o Parcial del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y de Fomento, al Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México. Adquisición de Bienes. BID/BIRF/SFP. Noviembre 2011 y las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7) de julio de 2006 y. en específico en los numerales 2.49 y 2.58 que a la letra dicen 2.49 "La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo, sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación" y 2.58 "El Prestatario debe adjudicar el contrato, dentro del período de validez de las ofertas, al oferente que reúna los requisitos apropiados en cuanto a capacidad y recursos y cuya oferta: (i) responda sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación y (ii) represente el costo más bajo evaluado. A ningún oferente se le debe exigir, como condición para la adjudicación del contrato, que asuma responsabilidades por trabajos que no hubiesen sido previstos en los documentos de licitación, o que efectúe cualquier modificación a la oferta que presentó originalmente.

En el inciso C) Preparación de las Ofertas en la Cláusula IAO 11.1(g) de la Sección II, Datos de la Licitación del Documento Estándar de Licitación Pública, se solicitó los siguientes documentos:

- a) Formulario de Información Sobre el Oferente, incluido en la sección IV Formularios de la Oferta de los Documentos Estándar de Licitación Pública.
- b) Formulario de la Oferta incluido en la sección IV formularios de la oferta de estos Documentos Estándar de Licitación Pública.
- c) Formulario Lista de Precios de Bienes Ofrecidos incluido en la sección IV formularios de la oferta de estos Documentos Estándar de Licitación Pública.
- d) Formulario de Autorización del Fabricante, incluido en la sección IV Formularios de la Oferta de los Documentos Estándar de Licitación Pública, o, en caso de que el propio Licitante sea el fabricante de los bienes ofertados, deberá presentar una carta elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, debidamente firmada autógrafamente por el representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que él es el fabricante de los bienes ofertados.
- e) La descripción detallada de las características técnicas de los bienes ofertados, en papel membretado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la misma, incluyendo catálogos o folletos del (los) fabricante (s).
- f) Estos documentos deberán presentarse invariablemente en el idioma español, y en caso de los folletos y catálogos, podrán presentarse en el idioma de origen adjuntando una traducción simple del texto al español.
- g) En el caso de que exista, se deberá marcar el URL (localizador uniforme de recursos) dentro de los folletos o catálogos para su localización en Internet.
- h) Carta del fabricante elaborada en papel membretado, debidamente firmada, en la que se compromete a garantizar la existencia de partes y repuestos (refacciones) para los bienes ofertados, por un período mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha en que fuesen entregados al Colegio, de acuerdo a la cláusula 18.3 de las Instrucciones a los Oferentes.
- i) Carta del oferente elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, debidamente firmada autógrafamente por el representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicado, proporcionará sin costo adicional para el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Colegio la capacitación correspondiente a las partidas: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de acuerdo con el punto 3 Especificaciones Técnicas de la Sección VI Lista de Requisitos.
- j) Carta del oferente elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, debidamente firmada autógrafamente por el representante legal, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicado, proporcionará sin costo adicional para el Colegio la Instalación y puesta en marcha para las partidas: 1, 16, 18 y 19 de acuerdo con el punto 3 Especificaciones Técnicas de la Sección VI Lista de Requisitos.
 - k) Carta del oferente elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, debidamente firmada autógrafamente por el representante legal, en la que autorice al signatario de la oferta a comprometer al Oferente, de conformidad con la Cláusula 22.2 de las IAO de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes.

Para las partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 debió acreditar el cumplimiento de la Normas NOM-001-SCFI-1993 "aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica -requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo" o las Normas Internacionales Equivalentes.

Con base a lo anterior la Convocante realizó el análisis de la oferta de la empresa **DSY Scientific de México, S.A. de C.V.**, en la que detectó que las Normas Presentadas no corresponden a lo solicitado en el Apartado del numeral antes mencionado, por lo que en apego a la Cláusula 29 "Aclaración de las Ofertas" del Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México. Adquisición de Bienes. BID/BIRF/SFP. Noviembre 2011, así como en el numeral 2.46 "Aclaraciones o Modificaciones de las Ofertas" de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7), se solicitó la presentación de la Documentación que acredite que los Equipos ofertados cumplen con la Norma NOM-001-SCFI-1993 o su Equivalente Internacional, mediante oficio CAS/0398/2012 emitido el pasado 25 julio y recibo el 26 del mismo mes y año, toda vez que las normas presentadas no son equivalentes a la Norma de referencia, en este sentido la empresa antes mencionada emitió su comunicado de respuesta mediante correo electrónico y de manera oficial el 26 julio, en el cual no se anexa Certificado alguno y manifiesta que la Norma CAS 22.2 acredita el cumplimiento solicitado.

La convocante solicitó nuevamente la acreditación de la Norma o sus Equivalentes Internacionales derivada de que no ha presentado las Normas establecidas en el **Apartado Nomas del Numeral 3. Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos** con las cuales se acreditaría el cumplimiento de las Partidas que presentó en su oferta mediante oficio CAS/0403/2012 emitido el 27 y recibido el 31 de julio del presente año, y se le otorga un plazo adicional de 24 horas a la recepción del documento para presentar dichos documentos, sin embargo, sólo presenta normas de componentes posiblemente de los bienes y no del equipo o partida como el solicitado claramente en el Numeral 3 Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos por lo que se incurren en un incumplimiento y se procede a desechar su propuesta.

En este sentido de acuerdo al Numeral 36 **Evaluación de las Ofertas** establece que "El Comprador evaluará todas las ofertas que se determine que hasta esta etapa de la evaluación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación" (36.1), asimismo, "Para evaluar las ofertas, el Comprador utilizará únicamente los factores, metodologías y criterios definidos en la Cláusula 36 de las IAO. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología." (36.2). Dicho numeral aplica en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México. Adquisición de Bienes. BID/BIRF/SFP. Noviembre 2011, en los cuales se aplican criterios de evaluación para quienes han cumplido con la primera referente al numeral **30. Cumplimiento de las Ofertas** que a la letra dice:

30.1 Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador se basará en el contenido de la propia oferta.

30.2 Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que:

(d) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes y Servicios Conexos especificados en el Contrato; o

(e) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato; o

(f) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación.

30.3 Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.

Por lo anterior, la evaluación realizada por el Área convocante o compradora, a las ofertas realizadas por la empresa **DSY Scientific de México, S.A. de C.V.**, se ajusto a lo previsto en el numeral 36, y en especial a sus incisos (36.1) y (36.2), para determinar el desechamiento de las ofertas realizadas por la inconforme para las partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, ya que el Oferente **DSY Scientific de México, S.A. de C.V.** no cumplió con el numeral **30. Cumplimiento de las Ofertas**,

No pasa de inadvertido que en fecha 25 de julio de 2012 la autoridad convocante le solicitó al inconforme documentación referente a las normas que manifestó solo son aplicables para fuentes de alimentación y no son equivalentes a la NOM- 001-SCFI-1993 ya que el objetivo de la norma establece cuales son los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los aparatos electrónicos que utilizan para su alimentación con el propósito de prevenir y eliminar los siguientes riesgos para la incolumidad corporal de los usuarios y para la conservación de sus bienes, en ese sentido la convocante le solicitó al inconforme tuviera a bien presentar los certificados correspondientes que acreditaran el cumplimiento de la norma antes señalada para cada uno de los bienes ofertados en un plazo no mayor a 24 hrs., con el propósito del análisis de la propuesta documental que obra agregada a autos visible a foja 340 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

expediente que se actúa y en fecha 27 de julio del año dos mil doce, la autoridad convocante le solicito mediante oficio CAS/0403/2012 al inconforme, el acreditamiento del cumplimiento de la Norma NOM-001-SCFI-1993 aparatos electrónicos de uso domestico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo o las normas internacionales equivalentes; el cual se le había solicitado mediante oficio CAS/0398/2012 sin embargo el inconforme no presentó dichos certificados aun así si la autoridad convocante le otorgó un plazo de 24 hrs. Para que presente los certificados correspondientes otorgados a la empresa fabricante de los bienes ofertados que acrediten el cumplimiento de la norma NOM-001-SCFI-1993 o su equivalente internacional para cada uno de los bienes ofertados en dichas partidas y no de la fuente de alimentación o de cualquier otro componente que supuestamente integran los equipos ofertados, en tal virtud la autoridad convocante especifico que en caso de reincidir con la no presentación de la documentación solicitada e incumplir con el acreditamiento de la norma se procederá a desechar la propuesta presentada. Documental que obra agregada a foja 670 del expediente que se actúa. Con base en lo expuesto, se determina infundado el primer agravio de inconformidad.

Tocante al **Segundo agravio** el inconforme refiere que.

"... La Falta de Fundamentación y Motivación de su contenido.- La Autoridad Convocante ha de sujetarse a las disposiciones legales de fondo y forma que establecen deberes a su cargo en cuanto al acto de autoridad que debe dictar, además, tiene el deber de invocar tales disposiciones legales que le sirven de apoyo. Tal deber de legalidad está expresamente mencionado en el artículo 14 Constitucional. De este precepto derivamos que la autoridad debe apegarse a la Ley y éste apego a la norma legislada obliga a que la Autoridad, marque cuidadosamente en la redacción de su resolución, las disposiciones legales de fondo y forma que le sirven de respaldo, lo cual no se presenta en el acto de autoridad contenido el fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en comento puesto que no señala los preceptos legales aplicables al caso específico que resuelve, en ninguno de los párrafos que contiene. Existe por tanto un deber de ajustarse a la ley como un deber de citar los preceptos que se funda, incumpliendo con dicho deber en la redacción de los documentos recurridos..."

A juicio de esta Autoridad Administrativa el Segundo Agravio, hecho valer por la inconforme, resulta INFUNDADO por las consideraciones de hecho de y derechos siguientes:

En los Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) de México Adquisición de Bienes, expedido por la Secretaria de la Función Pública y el Banco Interamericano/Banco Mundial 2011, en específico el emitido para la licitación de trato, de fecha veintiocho de junio del dos mil doce, en su numeral 39.1, establece lo siguiente:

- 39.1 El Comprador se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el proceso licitatorio y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes.

Por su parte el numeral 31.2, del citado cuerpo normativo, señala que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0854
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

- 31.2 Cuando una oferta se ajuste sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador podrá solicitarle al Oferente que presente dentro de un plazo razonable, información o documentación necesaria para rectificar diferencias u omisiones relacionadas con requisitos no significativos de documentación. Dichas omisiones no podrán estar relacionadas con ningún aspecto del precio de la Oferta. Si el Oferente no cumple con la petición, su oferta podrá ser rechazada.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que la Compradora, solicitó hasta en dos ocasiones, a la hoy inconforme, a través de los oficios CAS/398/2012, de fecha 25 de julio del 2012 y CAS/0403/2012 emitido el 27 del mismo mes y año, proporcionara las Normas establecidas en el **Apartado Nomas del Numeral 3. Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos** con las cuales se acreditaría el cumplimiento de las Partidas que ofertó, requerimiento que no fue satisfecho por el imponente.

Atento a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad, el contenido del escrito de fecha 31 de julio de dos mil doce, por el cual la hoy inconforme, dio respuesta al requerimiento invocado, sin embargo, los argumentos por el inconforme vertido, en cumplimiento al requerimiento efectuado por la compradora, no satisfacen lo solicitado por el **Apartado Nomas del Numeral 3. Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos**, ya que debió de haber presentado de manera irrestricta lo solicitado en dicho apartado, para satisfacer ese requisito, aunado a que en efecto no debió de ser sujeto a valoración los argumentos esgrimidos por la inconforme en sus respuestas brindadas a los requerimientos números CAS/398/2012, de fecha 25 de julio del 2012 y CAS/0403/2012 emitido el 27 del mismo mes y año, ya que el propio numeral 36 del Documento Estándar del doce de junio del dos mil doce, apartado "Evaluación de las Ofertas", en su inciso 36.2., señala que: **"...Para Evaluar las ofertas, el Comprador utilizara únicamente los factores, metodología y criterios definidos en la Clausula 36 de las IAO. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología."** (SIC) Es decir, la compradora no se encontraba obligada a llevar a cabo una evaluación de argumentos de los ofertantes, ya que no era un criterio de evaluación establecido, sino únicamente era objeto de evaluación de los certificados de las normas requisitadas en el **Apartado Nomas del Numeral 3. Especificaciones Técnicas de la Sección VI. Lista de Requisitos**, por lo que el agravio hecho valer por el inconforme, es infundado.

Aunado a lo anterior el oficio CAS/447/2012, de fecha 20 de agosto del año dos mil doce, a través del cual se le informo al inconforme el resultado de la evaluación de sus proposiciones relacionadas con la licitación pública No. LA- 011L5X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la Adquisición de "Equipo de Apoyo el Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreteras Prioritarias de Automotriz/Autótrónica, productividad Industrial, Mecatrónica y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0855
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

Telecomunicaciones exclusivamente en las partidas 3, 7, 8, 9, 10, y 11, esta autoridad advierte que este se encuentra debidamente fundado y motivado, lo anterior es así ya que en el cuerpo de dicho oficio se advierte un recuadro dividido en cinco columnas, apreciándose en la columna tres (Referencia Documento estándar) las disposiciones de evaluación señalado en documento estándar y la columna cuatro y cinco los argumentos de la Compradora, sobre el criterio que consideró para determinar que la propuesta del inconforme no cumplía técnicamente con lo requerido.

Asimismo las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo en el apartado "información sobre adjudicaciones", señala en su numeral correspondiente que:

"2.65 Al publicar la adjudicación del contrato a que se refiere el párrafo 2.60, el Prestatario debe especificar que cualquier oferente que desee averiguar las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, debe solicitar una explicación del Prestatario. El Prestatario debe proporcionar oportunamente una explicación del por qué esa oferta no fue seleccionada, ya sea por escrito o mediante una reunión de información, o ambas, a opción del Prestatario. El oferente debe asumir todos los costos de asistencia a tal reunión.

De la información proporcionada por la Compradora, ni por la hoy inconforme no se aprecia que haya solicitado al CONALEP, por escrito, las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, motivo por el cual la actuación de la Autoridad Compradora se encontró sujeta a la normatividad correspondiente, por lo tanto el agravio hecho valer por la hoy inconforme es infundado.

Finalmente el inconforme refiere en su **tercer agravio**.

"...Fuente del Agravio.- El injusto e ilegal fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), referente a la adquisición de "Equipo de Apoyo a Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Prioritarias de Automotriz/Autotrónica, Productividad Industrial, Mecatrónica y Telecomunicaciones, para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la descalificación de mi representada en la notificación del fallo de la Licitación Pública LPN No. LA-01115X001-N80-2012 (LPN-001/2012), emitido por la convocante, mediante la cual SE DESECHA la propuesta de mi Representada en las Partidas Numero 3, 7, 8, 9, 10 y 11 violentando los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales de la convocatoria (BASES DE LICITACIÓN)..."

A juicio de esta Autoridad Administrativa el **Tercer Agravio** hecho valer por la inconforme, resulta **INFUNDADO** por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Como ha quedado acreditada y señalado en párrafos precedentes el procedimiento de Licitación que da origen a la inconformidad de trato, se encuentra regulado por los Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) de México Adquisición de Bienes, expedido por la Secretaría de la Función Pública y el Banco Interamericano/Banco Mundial 2011, conforme a lo señalado en el oficio Circular No. SANC 300/ 281/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, emitido por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, lo anterior es así, ya que el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que: "...En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes." (SIC)

Al amparo de lo anterior y como se advierte del Llamado a Licitación Numero **No LA-011L5X001 –N80-2012 (LPN-001/2012)**, se desarrolló bajo el préstamo de los recursos externos del Banco Interamericano de Desarrollo, actualizando con ello lo dispuesto en precepto legal invocado, motivo por el cual la regulación aplicable, para la tramitación, evaluación y adjudicación será con base en los Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) de México Adquisición de Bienes expedido por la Secretaría de la Función Pública y el Banco Interamericano/Banco Mundial 2011, conforme a lo señalado en el oficio Circular No. SANC 300/ 281/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, emitido por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.

Motivo por el cual es infundado el argumento hecho valer por la inconforme al señalar que existió por parte de la compradora violación a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que como ha quedado comprobado, la Licitación Pública Nacional Numero **No LA- 011L5X001 –N80-2012 (LPN-001/2012)**, se encuentra regulado por los Documentos Estándar de Licitación Pública (LPN) de México Adquisición de Bienes, expedido por la Secretaría de la Función Pública y el Banco Interamericano/Banco Mundial 2011, conforme a lo señalado en el oficio Circular No. SANC 300/ 281/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, emitido por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, no siendo aplicable para ese procedimiento los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo percibe el hoy inconforme, más aun el hecho que el numeral 36 del Documento Estándar del doce de junio del dos mil doce, apartado "Evaluación de las Ofertas", en su inciso 36.2., señala que: "**Para Evaluar las ofertas, el Comprador utilizara únicamente los factores, metodología y criterios definidos en la Clausula 36 de las IAO. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología.**" (SIC), por lo tanto la Evaluación de las Ofertas se encontraba sujeta a los criterios y metodología establecida en esa Normatividad, y no a las consideradas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, la actuación de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Compradora, se encuentra justificada. En consecuencia el agravio hecho valer por la hoy inconforme es infundado.

Adicionando a lo anterior, se menciona que en el procedimiento de contratación sujeto a análisis se observó las políticas de adquisición de bienes y obrar financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y en especial la aplicación de la sección I correspondiente a las Instrucciones a los oferentes del documento estándar de la Licitación pública (LPN) de México Adquisición de bienes del Banco Interamericano de Desarrollo y Banco Mundial en términos del el Numeral **36 Evaluación de las Ofertas** establece que "El Comprador evaluará todas las ofertas que se determine que hasta esta etapa de la evaluación se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación" (36.1), asimismo, "Para evaluar las ofertas, el Comprador utilizará únicamente los factores, metodologías y criterios definidos en la Cláusula 36 de las IAO. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología." (36.2). Dicho numeral aplica en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación Documento Estándar de Licitación Pública (LPN) de México. Adquisición de Bienes. BID/BIRF/SFP. Noviembre 2011, en los cuales se aplican criterios de evaluación para quienes han cumplido con la primera referente al numeral **30. Cumplimiento de las Ofertas** que a la letra dice:

"...30.1 Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador se basará en el contenido de la propia oferta.

30.2 Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que:

- a) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes y Servicios Conexos especificados en el Contrato; o
- b) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato; o
- c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación.

30.3 Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas...."

Por lo anterior, la evaluación realizada por el Área compradora, a las ofertas realizadas por la empresa **DSY Scientific de México, S.A. de C.V.**, se ajustó a lo previsto en el numeral 36, y en especial a sus incisos (36.1) y (36.2), para determinar el rechazo de la oferta realizada por la inconforme para las partidas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, ya que el Oferente **DSY Scientific de México, S.A. de C.V.** no cumplió con el numeral **30. Cumplimiento de las Ofertas**, por lo tanto resulta infundado este tercer agravio.

IV.- Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, los tres agravios de inconformidad aludidos por el **C. Salomón Yáñez Portillo**, en su carácter de administrador único de la negociación denominada **DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, resultan



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-05/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

infundados para decretar la nulidad del acto de fallo emitido por la convocante, en la Licitación Pública Nacional Mixta Anticipada Plurianual N° LA-011L5X001-N80- 2012, referente al "Adquisición de Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras prioritarias de Automotriz/autotrónica, productividad Industrial, Mécatronica y telecomunicaciones" respecto de las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11, de la licitación pública nacional No LA-011L5X001 –N80-2012 (LPN-001/2012).

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74 fracciones II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **Infundada** la inconformidad presentada por el **C. Salomón Yáñez Portillo**, en su carácter de administrador único de la negociación denominada **DSY SCIENTIFIC DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, en contra del Acto de Fallo en el procedimiento en la Licitación Pública Nacional Mixta Anticipada Plurianual N° LA-011L5X001-N80- 2012, (LPN-001/2012) referente al "Adquisición de Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras prioritarias de Automotriz/autotrónica, productividad Industrial, Mécatronica y telecomunicaciones", respecto de las partidas 3, 7, 8, 9, 10 y 11, por los razonamientos expuestos en el Considerando II, III y IV del presente instrumento resolutivo.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al inconforme, tercero interesado, en términos del artículo 69 fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos legales conducentes, y conforme a la fracción III del citado artículo, por oficio hágase del conocimiento a la Convocante.

Así lo proveyó y firma el LIC. **JAVIER RODRIGO VILLEGAS GARCÉS**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.